



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 606

**Quito - Miércoles 28 de
diciembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

- 968 Refórmase el Reglamento sustitutivo para la regulación de los precios de los derivados de los hidrocarburos, publicado en el Registro Oficial Nº 73 de agosto 2 del 2005 2

ACUERDOS:

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- 2011-673 Dispónese que el Ministerio de Educación transfiera a perpetuidad a la Presidencia de la República el dominio de varios vehículos 4

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- 509 Créase la Unidad de Gestión del Proyecto para el Desarrollo Territorial del Corredor entre Ibarra y San Lorenzo UGP, dependiente administrativamente del Viceministerio de Desarrollo Rural 5

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 199 Disuélvese la Fundación RAINFOREST RESCUE (FURARE), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 7

- 220 Derógase el Acuerdo Ministerial Nº 031 de 2 de marzo del 2011 8

MINISTERIO DE FINANZAS,:

- 264 Dispónese que la doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaria de Tesorería de la Nación, subrogue las funciones de Viceministra de Finanzas 8

- 265 Autorízase la emisión y fijase el precio de 200.000 especies valoradas de distintas clases y distintos valores, requeridos por el Ministerio de Relaciones Laborales 9

	Págs.		Págs.
266	10	Autorízase la emisión y fijase el precio de 260.000 tarjetas de ingreso áreas protegidas, requeridas por el Ministerio del Ambiente	10
267	11	Autorízase la emisión y fijase el precio de 2'000.000 certificados de antecedentes personales	11
271	12	Dispónese que el doctor Marco Almeida Costa, Director Jurídico de Contratación Pública, Administrativo y Laboral, subrogue las funciones de Coordinador General Jurídico	12
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:			
340	13	Declárase de utilidad pública el predio denominado "Siberia", compuesto por cuatro lotes de terreno con una extensión de 1.186 hectáreas, ubicado en la parroquia Cojimíes, del cantón Pedernales, provincia de Manabí	13
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
557	15	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo de la Finca Florícola Inversiones Ponte Tresa, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto	15
1034	18	Prohíbese de manera inmediata el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Raphael Adler Ubidia Loaiza	18
CONSEJO CONSULTIVO DE POLÍTICA MIGRATORIA:			
003-2011	19	Dispónese que sean admitidos a territorio ecuatoriano los ciudadanos extranjeros: Belkier Herlin León Trinidad y Margot del Rosario Hernández Bastidas	19
004-2011	19	Dispónese que sean admitidos a territorio ecuatoriano a varios ciudadanos extranjeros	19
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS:			
00012-CNC-2011	20	Refórmase la Resolución CNC-008-2011 de 14 de julio del 2011, publicada en el Registro Oficial N° 509 de 9 de agosto del 2011	20
00013-CNC-2011	22	Apruébase la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada Gobierno Autónomo Descentralizado	22
		DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:	
		395-DIGERCIC-DAJ-2011 Fijanse las tarifas por la prestación de servicios que brinda a la ciudadanía esta Dirección	24
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:			
		NAC-DGERCGC11-00437 Dispónese que para la liquidación del impuesto a la renta de las personas naturales y sucesiones indivisas correspondientes al ejercicio económico 2012, se modifican los valores de la tabla vigente para el ejercicio económico 2011, conforme el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en base a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre del 2011	26
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la aplicación y cobro del impuesto de alcabalas	28
		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito: De Creación del Sistema de Participación Ciudadana	31
		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por los servicios de recolección de la basura y disposición final de los desechos sólidos en la ciudad de Tisaleo, áreas de expansión urbana, parroquia(s) rural y área rural del cantón	35
		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí: Que regula el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos	39
		No. 968	
		Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
		Considerando:	
		Que el tercer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los recursos no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;	

Que en su segundo y tercer inciso del artículo 313 ibídem establece que los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social; y determina como sectores estratégicos a la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que el segundo inciso del artículo 314 ibídem dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que el artículo 1-A de la Ley de Hidrocarburos prohíbe en todas las actividades de hidrocarburos, prácticas o regulaciones que impidan o distorsionen la libre competencia, por parte del sector privado o público. Prohíbe también prácticas o acciones que pretendan el desabastecimiento deliberado del mercado interno de hidrocarburos;

Que el artículo 72 de la Ley de Hidrocarburos dispone que los precios de venta al consumidor de los derivados de los hidrocarburos serán regulados de acuerdo al reglamento que para el efecto dictará el Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 338 suscrito el 25 de julio del 2005 y publicado en el Registro Oficial No. 73 de 2 de agosto del 2005, se expidió el Reglamento sustitutivo para la regulación de precios de los derivados de los hidrocarburos;

Que los artículos 1 y 6 del reglamento citado en el considerando anterior, establecen el precio al que deben adquirir los aerocombustibles derivados de hidrocarburos a ser utilizados por las compañías nacionales de aviación mayor, así como también la forma como se determinarán los precios a nivel de terminal y depósitos de los aerocombustibles para compañías aéreas internacionales, respectivamente;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos (Decreto Ejecutivo No. 546, R. O. No. 330 de 29 de noviembre del 2010) establece que el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) ejecutará las regulaciones para garantizar el abastecimiento de los combustibles, en condiciones normales y emergentes, así como para establecer interrelaciones entre los diferentes actores y mercados de la industria hidrocarburífera para evitar prácticas que distorsionen la libre competencia;

Que la política de precios diseñada por el Estado Ecuatoriano para el combustible JET FUEL, debe ser aplicada, única y exclusivamente, para las empresas nacionales de aviación mayor en la ejecución de sus

operaciones propias, directas y/o de código compartido tanto de transporte de pasajeros, cuanto de carga y/o combinadas; por lo que toda otra práctica, sea pública o privada, será considerada como tráfico ilegal y/o uso indebido de estos combustibles así comercializados; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Expedir las siguientes reformas al **REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA REGULACIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS, PUBLICADO EN EL R. O. No. 73 DE AGOSTO 2 DEL 2005.**

Artículo 1.- Sustitúyase el en artículo 1 la frase “*Jet fuel 1.0400*” por “*Jet fuel Precio internacional menos un 40%*”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

Art. 6.- El precio a nivel de terminal y depósitos de los aerocombustibles deberá ser determinado por PETROECUADOR de conformidad con el promedio de los precios registrados durante la semana inmediata anterior a la venta y que consten publicados en el Platts Oil Gram Marketscand de la Costa del Golfo.

Las personas naturales o jurídicas que operen dentro y fuera del territorio ecuatoriano, que tengan aeronaves construidas a partir del año 1990, cumplan con características de etapa 4 y presten servicio de transporte aéreo de pasajeros nacional e internacional y/o de carga internacional desde el Ecuador, pagarán el precio del combustible establecido en el artículo 1 del presente reglamento, siempre y cuando operen en rutas que incluyan a los aeropuertos que se encuentren bajo la administración integral de la Dirección General de Aviación Civil, exceptuando la ruta a las islas Galápagos y el abastecimiento por paradas técnicas. En ningún caso el precio del Jet Fuel será inferior a US \$ 1.25 por galón”.

Disposición Final.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde el 1 de enero del 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Transporte y Obras Públicas, de Recursos Naturales No Renovables, a la EP PETROECUADOR, a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de diciembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Santiago León Abad, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

Documento con firmas electrónicas.

N° 2011-673

Ing. María Luisa Donoso López
SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dra. Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público de la Contraloría General del Estado dispone: Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación;

Que el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público de la Contraloría General del Estado dispone: Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento.

Que, mediante oficio circular N° T.1.C.1-SNA-O-11-22 de 4 de enero del 2011, el doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública informó a los señores ministros coordinadores, ministros de Estado, y máximas autoridades de las instituciones públicas que por disposición del señor Presidente Constitucional de la República y con el objeto de optimizar el control y administración del parque automotor de las diversas instituciones públicas que se emplea para los fines propios

del servicio público y, que se dirija de manera adecuada la correcta conservación, cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes públicos que han sido asignados para su uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, se deberá proceder, de manera coordinada e inmediata, a la transferencia de dominio de los automotores, mediante la transferencia gratuita, traspaso a perpetuidad o donación, según corresponda, e incorporar todos aquellos vehículos que se encontraren asignados bajo la modalidad de contrato comodato en las instituciones en las cuales están siendo usados los mismos, previo los respectivos informes, suscripción de acuerdos conjuntos entre las máximas autoridades de las entidades u organismos y de las correspondientes actas de entrega recepción, cumpliendo con lo previsto en el precitado reglamento;

Que, mediante oficio N° JTPR-O-11-95 de 2 de marzo del 2011, la Secretaria General de la Presidencia de la República solicitó a la Ministra de Educación se sirva disponer el trámite pertinente a fin de dar cumplimiento a la disposición del Secretario Nacional de la Administración Pública y proceder con la transferencia gratuita, traspaso o donación de los vehículos entregados en comodato a la Presidencia de la República del Ecuador;

Que, es competencia de la Secretaria General de la Presidencia de la República, dirigir la marcha administrativa y financiera de la Presidencia de la República, para lo cual podrá expedir, conforme a la normativa vigente, acuerdos, resoluciones, órdenes, instructivos y disposiciones, así como autorizar todos los actos y contratos necesarios para la gestión de la Presidencia de la República; autorizar y/o celebrar los actos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, administrativos y financieros que fueren necesarios para la gestión administrativa, financiera y logística de la Presidencia de la República; ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por el Presidente de la República;

Que, es indispensable optimizar el uso de los bienes del Estado, mediante una adecuada distribución que coadyuve a los fines propios de sus instituciones; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Resuelve:

Artículo 1.- El Ministerio de Educación transfiere a perpetuidad a la Presidencia de la República el dominio de los vehículos de las siguientes características:

TIPO	MARCA	CARACTERISTICAS	AÑO	COLOR	PLACA	No. MOTOR	No. CHASIS	VALOR	
JEEP	NISSAN	PATHFINDER 4X4	2006	GRIS	S/P	VQ40148803A	VSKJLWR516A038211	26.985,57	
CODIGO	TIPO	MARCA	CARACTERISTICAS	AÑO	COLOR	PLACA	No. MOTOR	No. CHASIS	VALOR
1700074	JEEP	TOYOTA	RUNNER LIMITED T/A 4X4	2006	PLATEADO	OI-346	1GR5269570	JTEBU17RX68072627	14.507,00

En consecuencia, se da por terminado el Contrato de Comodato de los referidos bienes muebles, suscrito entre las instituciones del Estado.

Artículo 2.- Disponer al Director Administrativo y Financiero de la Presidencia de la República, y al Director Financiero, Director Administrativo y un delegado de la Unidad de Control de Bienes y Bodega de la Dirección Administrativa del Ministerio de Educación, para que suscriban el acta entrega-recepción de los bienes muebles, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 3.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República.

Artículo 4.- Disponer que el Director Financiero del Ministerio de Educación proceda a la eliminación de los bienes muebles del registro contable.

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 6.- Notificar el presente acto administrativo al señor Secretario Nacional de la Administración Pública, Ministerio de Educación, Auditor de la Presidencia de la República, Directora Administrativa y Director Financiero de la Presidencia de la República, Director Financiero y Director Administrativo del Ministerio de Educación para los fines de ley correspondientes.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de octubre del 2011.

f.) Ing. María Luisa Donoso López, Secretaria General de la Presidencia de la República.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Documento con firmas electrónicas.

No. 509

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que para alcanzar los fines del Régimen de Desarrollo que establecen los numerales 2° y 4° del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado debe mejorar las condiciones del área rural del Ecuador y facilitar a sus habitantes el ejercicio de sus derechos;

Que mediante Decreto Ejecutivo 437 de 22 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial 120 del 5 de julio del 2007 se determina la facultad expresa de los ministros de Estado para organizar sus ministerios, en forma especial la creación o supresión de subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición del decreto ejecutivo alguno;

Que mediante Resolución Ministerial No. 042 de fecha 17 de febrero del 2011, el Ministerio de Finanzas autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras del Convenio de Financiación por DEG's 8,2 millones (equivalentes a USD 12'787.000,00 al 17/02/2011), suscrito entre el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola, FIDA y la República del Ecuador, para el financiamiento parcial del “Proyecto para el Desarrollo Territorial del Corredor entre Ibarra y San Lorenzo”;

Mediante Resolución Ministerial No. 248 de 5 de agosto del 2011, el Ministro de Finanzas modifica la Resolución Ministerial No. 042 de 17 de febrero del 2011, designando al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca- MAGAP, a través del Viceministerio de Desarrollo Rural, como unidad ejecutora del proyecto en referencia;

Que con fecha 4 de marzo del 2011, la República del Ecuador a través del Embajador del Ecuador en Italia, suscribió el Convenio de Financiación No. 789-EC/804-EC, en cuya Sección C, numeral 1, estableciéndose que el organismo responsable del proyecto será la Secretaría Técnica del Plan Ecuador “STPE”;

Que mediante solicitud de enmienda de fecha 13 de mayo del 2011, el Ministerio de Finanzas solicitó al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, FIDA, el cambio del ente ejecutor del proyecto y otras implicaciones derivadas de dicho cambio;

Que el 15 de septiembre del 2011, la República del Ecuador a través del Ministro de Finanzas, suscribió la Enmienda al Convenio de Financiación No. 789 EC/804-EC Proyecto de Desarrollo Territorial Ibarra San Lorenzo, en cuya sección C, literal 1 se establece que el organismo responsable del proyecto será el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP a través del Viceministerio de Desarrollo Rural;

Que, con fecha 8 de noviembre del 2011, los ministros de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y de Finanzas, suscribieron el Convenio Subsidiario a través del cual, se efectúa la transferencia de los recursos, derechos y obligaciones de las partes contratantes;

Que la Enmienda al Convenio de Financiación No. 789 EC/804-EC Proyecto de Desarrollo Territorial Ibarra San Lorenzo, prevé en el Título II, disposiciones de ejecución, parágrafo 2, acápite 2.1 que “el MAGAP constituirá una Unidad de Gestión del Programa (UGP) para la gerencia y ejecución directa de actividades bajo el Proyecto, que estará conformada por una sede principal y hasta dos unidades de enlace territorial en el Área del proyecto. La UGP gozará de la autonomía administrativa, financiera y técnica que requiera para actuar y dependerá orgánicamente del Viceministerio de Desarrollo Rural.”;

Que, es necesario crear y estructurar la Unidad de Gestión del “Proyecto para el Desarrollo Territorial del Corredor entre Ibarra y San Lorenzo” financiado por el FIDA, que tiene como objetivo fundamental contribuir a disminuir la pobreza de los habitantes afro ecuatorianos, indígenas y mestizos del Área del Proyecto; y,

En uso de las facultades determinadas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y atribuciones que le confiere al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 43, publicado en el Registro Oficial No. 120 del 5 de julio del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Crear la Unidad de Gestión del Proyecto para el Desarrollo Territorial del Corredor entre Ibarra y San Lorenzo UGP, dependiente administrativamente del Viceministerio de Desarrollo Rural, que funcionará en forma desconcentrada con autonomía técnica, administrativa y financiera, dentro de los términos fijados en el Convenio de Préstamo No. 789 EC/804-EC y estará conformada por una sede principal y hasta dos Unidades de Enlace Territorial UET, en el Área del Proyecto.

Art. 2.- La Unidad de Gestión del Proyecto para el Desarrollo Territorial del Corredor entre Ibarra y San Lorenzo, UGP, actuará sobre la base de las políticas de desarrollo rural dispuestas por el Gobierno a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP.

En el nivel territorial la ejecución del proyecto se implementará en coordinación con los demás proyectos y programas del Ministerio así como con la Coordinación Zonal No. 1 del MAGAP.

Art. 3.- La Unidad de Gestión del Proyecto UGP, será una instancia del MAGAP integrada por la o el Gerente del Proyecto; un Director o Directora Administrativo/a; y, el personal designado para la correcta ejecución de sus funciones, previo una selección mediante un mecanismo abierto y competitivo, de conformidad con la normativa legal vigente.

Las unidades de enlace estarán integradas cada una por un Director o Directora Zonal y el personal designado para el funcionamiento de las mismas.

Todas las posiciones serán cubiertas a través de procesos competitivos y transparentes.

Art. 4.- Son atribuciones de la Unidad de Gestión del Proyecto, UGP las que a continuación se describen sin limitar aquellas que por su naturaleza le corresponde ejercer y las que consten en el Manual de Operaciones:

1. Realizar la orientación y supervisión de todas las actividades del proyecto.
2. Supervisar la ejecución del proyecto de conformidad con el Convenio de Financiación, del Convenio de la donación y Convenio subsidiario suscritos.

3. Elaborar contratos, convenios marcos y específicos, así como toda clase de otros formatos necesarios para la implementación del proyecto y la ejecución de fondos.
4. Desarrollar una estrategia de comunicación del proyecto (comunicación interna al proyecto, comunicación externa, comunicación para el desarrollo rural).
5. Apoyar a las Unidades de Enlace Territorial, UET en la ejecución del Plan Operativo del proyecto.

Art. 5.- Son atribuciones de las Unidades de Enlace Territorial, UET, las que a continuación se describen sin limitar aquellas que por su naturaleza le corresponde ejercer y las que consten en el Manual de Operaciones:

1. Calificar las entidades ejecutoras de los subproyectos.
2. Calificar las entidades proveedoras de servicios para el proyecto.
3. Gestionar los pasos dirigidos a la implementación de los subproyectos.
4. Asignar o ejecutar los recursos correspondientes a los subproyectos aprobados, según se trate de convenios negociados o convenios de cofinanciación mediante transferencias directas.
5. Supervisar la ejecución de los convenios y recomendar al Director Administrativo-Financiero realizar los pagos subsecuentes con base en el avance de ejecución.

Art. 6.- Son atribuciones del Gerente/a del proyecto las que a continuación se describen sin limitar aquellas que por su naturaleza le corresponde ejercer y las que consten en el Manual de Operaciones:

1. Gerenciar la Unidad de Gestión del Proyecto, en sus aspectos técnicos, administrativos y financieros, y de conformidad con el Manual de Operaciones.
2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del proyecto, en los ámbitos público y privado.
3. Presentar caución como ordenador de gastos conforme a la normativa vigente.
4. Ejecutar las políticas y lineamientos aprobados por el Viceministro de Desarrollo Rural.
5. Coordinar las áreas técnica, administrativa y financiera para el cumplimiento de las actividades programadas por el proyecto, garantizando se cumplan los lineamientos de su diseño.
6. Aprobar las evaluaciones periódicas de desempeño del personal del proyecto.
7. Establecer sistemas de información al interior y exterior del proyecto que faciliten la oportuna toma de decisiones.

8. Supervisar la ejecución y desarrollo del proyecto de acuerdo con los indicadores de efecto e impacto, así como las medidas correctivas en caso de observarse desvíos e incumplimientos.
9. Presentar informes técnicos financieros de manera periódica sobre la ejecución del proyecto al Ministro y Viceministro de Desarrollo Rural.
10. Facilitar y colaborar con informes y más documentación requerida por los entes estatales de control y seguimiento sobre el uso de los recursos y el cumplimiento de los derechos y obligaciones que transfiere el "EJECUTOR", así como, de la ejecución del proyecto.
11. Comisionar y designar funciones según los requerimientos institucionales.

Art. 7.- La Unidad de Gestión del Proyecto, UGP, asumirá la ejecución del plan en los términos constantes en el Convenio de Financiación No. 789 EC/804-EC, con el objeto de beneficiar a la población afro ecuatoriana, indígena y mestiza en los cantones de la zona de influencia de la carretera de Ibarra a San Lorenzo y del antiguo ferrocarril que conectaba las tierras altas del Norte con la zona costera Noroccidental del Ecuador.

Art. 8.- Se crea el Comité Consultivo del Proyecto, CCP, para asegurar una articulación eficaz y eficiente con las políticas nacionales de lucha contra la pobreza y los relacionados al desarrollo en la Frontera Norte.

Integran el Comité Consultivo del proyecto:

1. El Gerente de la UGP en calidad de representante del Viceministerio de Desarrollo Rural, que lo preside.
2. Un representante de la Secretaría Técnica del Plan Ecuador.
3. Un representante de la Subsecretaría de la Región No. 1 de la SENPLADES.
4. Un representante invitado de las organizaciones de la sociedad civil que intervienen en los ámbitos y zona de intervención del proyecto para el tratamiento de temas específicos.

Art. 9.- Sus competencias y funcionamiento serán reguladas en el Manual de Operaciones del Proyecto, el cual debe ser elaborado y aprobado por el Viceministerio de Desarrollo Rural, dentro de los siguientes 30 días posteriores a la suscripción del presente acuerdo ministerial, y presentado al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.

Art. 10.- El Comité de Veeduría Ciudadana.- La UGP facilitará la formación y funcionamiento de comités de veeduría, quienes tendrán como objetivo principal el crear transparencia y garantizar la participación local en el manejo de los recursos del proyecto destinados a las iniciativas y subproyectos de gestión de los recursos naturales, transferencia de tecnología e inversión locales. Su composición y funciones serán definidas en el Manual de Operaciones del Proyecto.

Art. 11.- El seguimiento y evaluación al desempeño de la Unidad de Gestión será ejercido por el Viceministerio de Desarrollo Rural.

Art. 12.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese al Viceministerio de Desarrollo Rural.

Art. 13.- El presente acuerdo entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de noviembre del 2011.

f.) Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 12 de diciembre del 2011.

No. 199

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que, la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de 24 de junio del 2005 en su Art. 577 primer inciso, establece que las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I de la Codificación del Código Civil y en las leyes especiales, contempla que cuando la disolución fuera decidida por la asamblea general, se comunicará de este hecho al Ministerio correspondiente;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarenta del estatuto de la fundación, y mediante resolución adoptada por mayoría de socios en asamblea general extraordinaria de miembros, realizada el día 15 de mayo del 2011, en la que deciden disolver la Fundación RAINFOREST RESCUE (FURARE); de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002;

Que, mediante Acuerdo No. 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, mediante certificación N° C140040513001 de fecha 5 de agosto del 2011, emitida por el Registrador de la Propiedad, mediante el cual certifica que la Fundación RAINFOREST RESCUE (FURARE) NO registra bienes; y la certificación N° 560 RMCQ-2011, emitida por el Registrador Mercantil del cantón Quito, certifica que la fundación no registra prenda industrial, arrendamientos mercantiles, prendas a favor del Banco Nacional de Fomento, ni reserva de dominio a nombre de la Fundación RAINFOREST RESCUE (FURARE);

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, verifica los documentos de respaldo, el acta de entrega recepción de los bienes, firmada por los representantes legales de las fundaciones RAINFOREST RESCUE (FURARE) y la Corporación Red Arborizadora Campo y Progreso; el cumplimiento de los requisitos y emite el informe favorable para la disolución de la Fundación RAINFOREST RESCUE (FURARE), mediante memorando N° MAE-CGAJ-2011-1768 de fecha 12 de septiembre del 2011; y,

Que, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos Nos. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008 y Acuerdo Ministerial N° 250 del 30 de diciembre del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Disolver la Fundación RAINFOREST RESCUE (FURARE), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 082 del 30 de marzo de 1998, el mismo que queda sin efecto en virtud del presente acuerdo.

Art. 2.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 18 de octubre del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fabiola Checa Ruata, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

No. 220

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 031 de 2 de marzo del 2011, se declaró la emergencia, en las áreas protegidas del Estado, ubicadas en el territorio continental del Ecuador, excepto el Parque Nacional Galápagos, con el objeto de proceder a una intervención urgente en lo referente a personal, infraestructura administrativa y turística, señalización, senderización, equipamiento básico, delimitación física y automatización de procesos;

Que, durante el período de vigencia del acuerdo antes referido se ha dado cumplimiento al plan emergente diseñado por la Unidad de Manejo y Control de la Emergencia constituida para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Derógase el Acuerdo Ministerial N° 031 de 2 de marzo del 2011.

Art. 2.- La Subsecretaria de Patrimonio Natural a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad, en asocio de la Coordinación General Administrativa Financiera, presentará un informe en el que se detalle las contrataciones realizadas, el monto del presupuesto comprometido y ejecutado, así como de los resultados obtenidos. Dicho informe será publicado en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 27 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 264

EL MINISTRO DE FINANZAS,
SUBROGANTE

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 de 6 de octubre del 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el

ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 418 de 1 de abril del 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que es necesario disponer la subrogación de varios cargos de este Ministerio en razón de que sus titulares se encuentran ausentes de sus puestos originales por necesidades laborales de esta institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 270 del reglamento general a la invocada ley,

Acuerda:

Art. 1.- La doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaria de Tesorería de la Nación, subrogará las funciones de Viceministra de Finanzas el 28 y 29 de noviembre del 2011.

Art. 2.- La ingeniera Cristina Lilian Olmedo Paredes, Directora de Soluciones Conceptuales, subrogará las funciones de Subsecretaria de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas del 28 de noviembre al 11 de diciembre del 2011, inclusive.

Art. 3.- El ingeniero Víctor Rubén Tobar Horna, Director de Políticas Presupuestarias y Remunerativas, subrogará las funciones de Subsecretario de Presupuestos del 28 de noviembre al 4 de diciembre del 2011, inclusive.

Art. 4.- El doctor René Vinuesa Granda, Director de Pagos y Transferencias Financieras, subrogará las funciones de Subsecretario de Tesorería de la Nación el 29 de noviembre del 2011.

Art. 5.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 28 de noviembre del 2011.

f.) Lcdo. Fernando Soria, Ministro de Finanzas, (S).

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

N° 265

MINISTERIO DE FINANZAS

**LA SUBSECRETARÍA DE LA
TESORERÍA DE LA NACIÓN**

Considerando:

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 306 de 22 de octubre del 2010, establece que el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas;

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Ministro de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que con Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978, se expidió el Reglamento para la Emisión e Impresión de Especies Valoradas;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 054 de 11 de marzo del 2011 el Ministro de Finanzas delegó al o a la titular de la Subsecretaría de Tesorería de la Nación o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las finanzas públicas, o quien haga sus veces, autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo - beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que con Acuerdo Ministerial N° 159, publicado en el Registro Oficial N° 504 de 2 de agosto del 2011, se sustituyó el numeral 4.7 y siguientes de los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el sector público no financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial N° 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 259 de 24 de enero del 2008, que trata de las Especies Valoradas, disponiéndose en sus numerales 4.7.1 y 4.7.11 que, el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento pre contractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que mediante oficio N° 117-ADC-2011 de 15 de noviembre del 2011, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Relaciones Laborales solicita a la Subsecretaria a su cargo se sirva autorizar de emisión de doscientas mil (200.000) de especies valoradas de distintas clases y distintos valores, remitiendo para el efecto la documentación correspondiente para continuar con el proceso de emisión, dando a conocer para el efecto los antecedentes, justificación y disponibilidad presupuestaria para la impresión;

Que mediante oficio N° MINFIN-STN-2011-5338 de 24 de noviembre del 2011, la Subsecretaria de Tesorería de la Nación informa al Coordinador General Jurídico que, de conformidad con el informe técnico N° MF-STN-2011-0000082 de 23 de noviembre del 2011, la doctora Martha Endara, una vez verificado lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial N° 159 de 19 de julio del 2011, sugiere se

continúe con el trámite para la emisión de doscientas mil (200.000) de especies valoradas requeridas por el Ministerio de Relaciones Laborales; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, 1 del Acuerdo Ministerial N° 054 de 11 de marzo del 2011,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión y fijar el precio de doscientas mil (200.000) de especies valoradas de distintas clases y distintos valores, requeridos por el Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaria de Tesorería de la Nación, constantes en el informe N° MF-STN-2011-0000082 de 23 de noviembre del 2011; y, de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle	Valor para comercializar en USD	Numeración		Cantidad	Valor total USD
		Desde	Hasta		
Informe empresarial sobre décima tercera remuneración e información individual sobre el pago de la décima tercera remuneración	2,00	720.001	820.000	100.000	200.000
Control de nepotismo e incompatibilidad por parentesco	2,00	264.001	314.000	50.000	100.000
Control de Pluriempleo	2,00	185.001	235.000	50.000	100.000
TOTAL				200.000	400.000

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 28 de noviembre del 2011.

f.) Dra. María del Carmen Jibaja, Subsecretaria de Tesorería de la Nación.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

N° 266

MINISTERIO DE FINANZAS
EL SUBSECRETARIO DE
TESORERÍA DE LA NACIÓN, SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 306 de 22 de octubre del 2010, establece que el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de

los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas;

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Ministro de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que con Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978, se expidió el Reglamento para la emisión e impresión de especies valoradas;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 054 de 11 de marzo del 2011 el Ministro de Finanzas delegó al o a la titular de la Subsecretaría de Tesorería de la Nación o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las finanzas públicas, o quien haga sus veces, autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo - beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que con Acuerdo Ministerial N° 159, publicado en el Registro Oficial N° 504 de 2 de agosto del 2011, se sustituyó el numeral 4.7 y siguientes de los principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el sector público no financiero; expedidos con acuerdo Ministerial N° 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 259 de 24 de enero del 2008, que tratan de las especies valoradas, disponiéndose en sus numerales 4.7.1 y 4.7.11 que, el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento pre contractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que mediante oficios Nos. MAE-DF-2011-0225 y 0231 de 14 y 23 de noviembre del 2011, el Ministerio del Ambiente solicita a la Subsecretaría de Tesorería de la Nación se

sirva autorizar la emisión de 260.000 especies valoradas de Tarjetas de Ingreso Áreas Protegidas, remitiendo para el efecto la documentación correspondiente para continuar con el proceso de emisión, como son, los antecedentes, justificación y disponibilidad presupuestaria para la impresión;

Que mediante oficio N° MINFIN-STN-2011-5367 de 25 de noviembre del 2011, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación informa al Coordinador General Jurídico que, de conformidad con el informe técnico N° MF-STN-2011-00000083 de 25 de noviembre del 2011, la doctora Martha Endara, una vez verificado lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial N° 159 de 19 de julio del 2011, sugiere se continúe con el trámite para la emisión de 260.000 especies valoradas solicitadas por el Ministerio del Ambiente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, 1 del Acuerdo Ministerial N° 054 de 11 de marzo del 2011,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión y fijar el precio de doscientas sesenta mil (260.000) Tarjetas de Ingreso Áreas Protegidas, requeridas por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, constantes en el informe N° MF-STN-2011-00000083 de 25 de noviembre del 2011; y, de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle	Valor de comercialización en USD	Numeración		Cantidad
		Desde	Hasta	
TARJETAS DE INGRESO ÁREAS PROTEGIDAS	0,50	619.001	709.000	90.000
TARJETAS DE INGRESO ÁREAS PROTEGIDAS	2.00	869.001	1.039.000	170.000
TOTAL				260.000

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 29 de noviembre del 2011.

f.) Dr. René Vinueza Granda, Subsecretario de Tesorería de la Nación (S).

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación

N° 267

MINISTERIO DE FINANZAS**LA SUBSECRETARÍA DE LA
TESORERÍA DE LA NACIÓN****Considerando:**

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 306 de 22 de octubre del 2010, establece que el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas;

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Ministro de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que con Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978, se expidió el Reglamento para la emisión e impresión de especies valoradas;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 054 de 11 de marzo del 2011 el Ministro de Finanzas delegó al o a la titular de la Subsecretaría de Tesorería de la Nación o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las finanzas públicas, o quien haga sus veces, autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo - beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que con Acuerdo Ministerial N° 159, publicado en el Registro Oficial N° 504 de 2 de agosto del 2011, se sustituyó el numeral 4.7 y siguientes de los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de

Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial N° 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 259 de 24 de enero del 2008, que tratan de las especies valoradas, disponiéndose en sus numerales 4.7.1 y 4.7.11 que, el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento pre contractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que mediante oficio N° 2011-3473-JF-DNPJ de 8 de noviembre del 2011, la Dirección Nacional de la Policía Judicial solicita a la Subsecretaría de Tesorería de la Nación se sirva autorizar la emisión de 2'000.000 de especies valoradas de certificados de antecedentes personales, remitiendo para el efecto la documentación correspondiente para continuar con el proceso de emisión, como son, los antecedentes, justificación y disponibilidad presupuestaria para la impresión;

Que mediante oficio N° MINFIN-STN-2011-5236 de 18 de noviembre del 2011, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación informa al Coordinador General Jurídico que, de conformidad con el informe técnico N° MF-STN-2011-0000079 de 18 de noviembre del 2011, la doctora Martha Endara, una vez verificado lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial N° 159 de 19 de julio del 2011, sugiere se continúe con el trámite para la emisión de 2'000.000 de especies valoradas solicitadas por la Dirección Nacional de la Policía Judicial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, 1 del Acuerdo Ministerial N° 054 de 11 de marzo del 2011,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión y fijar el precio de dos millones (2'000.000) de certificados de antecedentes personales, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, constantes en el informe N° MF-STN-2011-0000079 de 18 de noviembre del 2011; y, de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle	Valor de unitario en USD	Numeración		Cantidad	Valor total USD
		Desde	Hasta		
Certificados de antecedentes personales	5,00	14'800.001	16'800.000	2'000.000	10'000.000
TOTAL				2'000.000	10'000.000

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 30 de noviembre del 2011.

f.) Dra. María del Carmen Jibaja, Subsecretaría de Tesorería de la Nación.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

N° 271

MINISTERIO DE FINANZAS

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 de 6 de octubre del 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del reglamento general a la invocada ley orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 418 de 1 de abril del 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que el señor Ministro de Finanzas, ha autorizado al Coordinador General Jurídico para que viaje a París Francia en calidad de comisión de servicios, del 4 al 8 de diciembre del 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del reglamento general a la invocada ley, y 1 del Acuerdo Ministerial N° 334,

Acuerda:

Art. 1.- El doctor Marco Almeida Costa, Director Jurídico de Contratación Pública, Administrativo y Laboral, subrogará las funciones de Coordinador General Jurídico del 4 al 8 de diciembre del 2011.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 2 diciembre del 2011.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade Crespo, Directora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 340

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 281 numeral 4 y artículo 282, establecen como objetivo estratégico y responsabilidad del Estado el promover una política redistributiva que permita el acceso del campesinado a las tierras rurales a nivel nacional, por lo que se ha establecido la necesidad de normar el uso y acceso a la misma, debiendo cumplirse la función social y ambiental;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 61 establece que el Estado, a través de sus órganos gubernamentales competentes, fomentará y facilitará el acceso a la tierra a las familias y comunidades campesinas carentes de ella, dándoles preferencia en los procesos de redistribución de la tierra, mediante mecanismos de titulación, transferencia de tierras estatales, mediación para compra venta de tierras disponibles en el mercado, reversión, u otros mecanismos establecidos en la Constitución y la ley;

Que, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, en su artículo 6, establece que el uso y acceso a la tierra debe cumplir con la función social y ambiental. Entendiéndose como tal a la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra y se determina el privilegio que debe darse a los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia, estableciendo mecanismos para fomentar la asociatividad;

Que, de conformidad con los artículos 281 y 282 de la Constitución de la República del Ecuador, esta Cartera de Estado, creó el Plan de Fomento de Acceso de Tierras a los Productores Familiares en el Ecuador, cuyo objetivo es disminuir la inequidad en la propiedad y distribución de la

misma; y, a su vez, impulsar el acceso a los demás recursos productivos, a quienes no los poseían, por lo que en base a esta política y tomando en cuenta que para la producción agropecuaria, son indispensables bienes inmuebles rústicos a nivel nacional, para cumplir los objetivos de estos procesos de redistribución de tierras con vocación agropecuaria, se ha revisado la situación de predios que se encuentran administrados por el Estado a través del Banco Central del Ecuador y que fueron entregados por instituciones financieras que cerraron como producto de la crisis bancaria de la década del noventa;

Que, tal como ordena el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión ministerial;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 manda a los ministros de Estado, tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en una ley especial;

Que, el artículo 86 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley;

Que, según lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Desarrollo Agrario señala "...Las demás tierras que forman o lleguen a formar parte del patrimonio del INDA hoy Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, (Decreto Ejecutivo No. 373, de 31 mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 206, suprime el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y en su lugar crea la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, para el ejercicio y ejecución de las atribuciones de la entidad suprimida), serán adjudicadas a personas naturales, cooperativas, empresas, comunidades indígenas, asociaciones u organizaciones para que las hagan producir eficientemente y cuyos planes de manejo no atenten al medio ambiente y al ecosistema";

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley;

Que, mediante auto de adjudicación de doce de marzo del 2003, dictado por el señor Juez Sexto de lo Civil de Manabí, dentro del juicio ejecutivo No. 982-1999, seguido por el Filanbanco S. A., en contra de los señores José Adolfo Chiriboga Pazmiño, Miguel Gómez Ramos y Martha Escudero Ramos, protocolizado ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, el 12 de noviembre del 2009 e inscrito el 16 de noviembre del 2009, adquirió Filanbanco S. A., un predio denominado

Hacienda "La Siberia", identificado con el código catastral No. 131751510301051000, compuesto por cuatro lotes de terreno con una extensión de 1.186 hectáreas, ubicado en la parroquia Cojimíes, jurisdicción del cantón Pedernales, provincia de Manabí, cuyos linderos, medidas y más especificaciones son las siguientes: **UNO) Lote Uno.-** Con cabida de setenta hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: El río Mache; SUR: Propiedad de los señores Silvio Meza y Aquiles Andrade; ESTE: Lindera con parte de la Hacienda La Siberia de propiedad del señor Humberto García Delgado (actualmente de Filanbanco); y, OESTE: Propiedad de los herederos de Eloy Charcopa, N. Cusme, herederos de Segundo Velasco, N. Márquez, Agustín Cotera, H. Jorge Patiño y de Agustín Ayosa; **DOS) Lote Dos.-** Con cabida de seiscientos dieciséis hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: El río Mache y propiedad del señor Roque Olives; SUR: Propiedad de los señores Aquiles Andrade y Silvio Meza; ESTE: Propiedad de Aquiles Zambrano, Roque Panezo, Desiderio Vásquez y de Hugo Márquez; y, OESTE: Con más propiedades de Hacienda La Siberia de propiedad del señor Humberto García Delgado (actualmente de Filanbanco); **TRES) Lote Tres.-** Con cabida de trescientas treinta hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: El Río Mache; SUR: Propiedad del señor Hugo Márquez y Espíritu Vélez; ESTE: Con propiedades de Hacienda La Siberia del señor Humberto García delgado (actualmente Filanbanco); y, OESTE: Con terrenos que fueron del señor Manuel Olivares Obdulia Menéndez, actualmente propiedad del señor Humberto García Delgado (actualmente de Filanbanco) y que forma parte de la Hacienda La Siberia; **CUARTO) Lote Cuarto.-** Con una cabida de ciento setenta hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos: UN COSTADO: Con propiedad del señor Manuel Olives Centeno, hoy del señor Humberto García Delgado (actualmente Filanbanco) y que forma parte de la Hacienda La Siberia; OTRO COSTADO: Propiedad de los señores Santos Loor y Víctor Panezo; POR OTRO COSTADO: Con los ríos Chindul, Chindulcito y Cuaza; y, OTRO COSTADO: Propiedad del señor Manuel Olives Centeno, hoy forman parte de la Hacienda La Siberia, de propiedad del señor Humberto García Delgado (actualmente de Filanbanco);

Que, el predio denominado SIBERIA es de propiedad del Banco Central del Ecuador por transferencia efectuada por FILANBANCO S. A. En liquidación, mediante escritura de transferencia de dominio el 29 de septiembre del 2010, ante el Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil e inscrita el 2 de febrero del 2011, en cumplimiento con los procedimientos establecidos en el Art. 5 de la Resolución de Junta Bancaria No. JB-1427-2009, publicada en el Registro Oficial No. 51 del 21 de octubre del 2009, para que todos los activos y cartera de las instituciones financieras pertenecientes a la Banca Cerrada pasen a ser manejadas y liquidadas por el Banco Central del Ecuador;

Que, la Lcda. Alva Lupita Escarabay Ludeña, en su calidad de Directora de Gestión Financiera del MAGAP, mediante memorando No. MAGAP-SDO-2011-9706-M de 31 de agosto del 2011, emite la certificación de la partida presupuestaria: 360 9999 0000 22 00 027 001 840301 0000 001 0000 0000 terrenos, de disponibilidad de fondos necesarios para atender el pago de la declaratoria de

utilidad pública o interés social y nacional, conformidad con lo que prescribe el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, es responsable de la ejecución del Plan Tierras y el Desarrollo de Programas de Redistribución de Tierras dentro del Marco Constitucional y ha solicitado mediante memorandos de 30 y 31 de agosto del 2011, la declaratoria de utilidad pública o interés social de varios predios;

Que, mediante los informes técnico, legal, productivo y social emitidos por la Subsecretaría de Tierras se fundamenta el trámite de declaratoria de utilidad pública o interés social; y,

Que, la Subsecretaría de Asesoría Jurídica del MAGAP, mediante informe legal considera pertinente y oportuno la declaratoria de utilidad pública o interés social para cumplir los objetivos de esta Cartera de Estado,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar de utilidad pública el predio denominado "Siberia ", compuesto por cuatro lotes de terreno con una extensión de 1.186 hectáreas, ubicado en la parroquia Cojimies, jurisdicción del cantón Pedernales, provincia de Manabí.

Artículo 2.- El bien declarado en utilidad pública y descrito en el artículo anterior se destinará para que sea adjudicado a una organización social campesina calificada por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria a través del Plan de Fomento del Acceso de Tierras a los Productores Familiares en el Ecuador "Plan Tierras", con el fin de que dicho predio cumpla su función social y ambiental para sustentar la soberanía alimentaria y el buen vivir.

Artículo 3.- Inscríbase la presente resolución en el Registro de la Propiedad del Cantón Pedernales, provincia de Manabí; y, se dispone se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen del mismo, que no sea a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 4.- A la presente resolución de declaratoria de utilidad pública o interés social y nacional, incorpórese los requisitos establecidos en el artículo 786 del Código de Procedimiento Civil, esto es certificado de gravámenes, avalúo y plano.

Artículo 5.- Una vez perfeccionada la presente declaratoria de utilidad pública para interés social, continúese con el procedimiento establecido en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- Practíquese el avalúo del predio denominado "Siberia Mache", para lo cual se debe oficiar a la Dirección de Avalúos y Catastros de la M. I. Municipalidad en que se encuentre el bien declarado de utilidad pública, debiendo considerarse los precios comerciales actualizados de la zona donde se encuentra el bien.

Artículo 7.- Notifíquese, para los fines legales pertinentes, con la presente resolución al Banco Central del Ecuador, en la persona de su representante legal, en su calidad de propietario del predio denominado "Siberia Mache".

Comuníquese y publíquese.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de septiembre del 2011.

f.) Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 25 de noviembre del 2011.

No. 557

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n de 17 de agosto del 2009, Inversiones Ponte Tresa S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto "Ponte Tresa Roses- Inversiones Ponte Tresa S. A.";

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2009-1495 de 25 de agosto del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental otorga el certificado de intersección al Proyecto "Ponte Tresa Roses- Inversiones Ponte Tresa S. A. provincia Pichincha", en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	818712	10008825
2	818568	10008643
3	818961	10008495
4	818983	10008640

Que, mediante oficio s/n de 24 de agosto del 2009, Inversiones Ponte Tresa S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la finca florícola inversiones Ponte Tresa S. A., ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Cayambe, parroquia Ayora, sector San Esteban, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2822 del 28 de septiembre del 2009, en base al informe técnico No. 1165-09-ULA-DNPCA-SCA-MA de 7 de septiembre del 2009,

remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2124 de 15 de septiembre del 2009, se aprueban los términos de referencia para la elaboración del EIA Expost del Proyecto Finca Florícola Inversiones Ponte Tresa S. A.;

Que, mediante oficio s/n, recibida en esta Cartera de Estado el 7 de enero del 2010, Inversiones Ponte Tresa S. A., remite para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental de Inversiones Ponte Tresa S. A.;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0277 del 24 de enero del 2010, en base al informe técnico No. 0167-09-ULA-DNPCA-SCA-MA de 21 de enero del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0288 de 24 de enero del 2010, se emiten observaciones al borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Finca Florícola Inversiones Ponte Tresa, ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008, se realiza el proceso de Participación Ciudadana el 24 de marzo del 2010, mediante talleres de participación respecto del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Finca Florícola Inversiones Ponte Tresa, en las instalaciones de la Casa del pueblo, parroquia Ayora, cantón Cayambe;

Que, mediante oficio s/n de 26 de abril del 2010, Inversiones Ponte Tresa S. A., remite las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola Inversiones Ponte Tresa;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3431 de 26 de agosto del 2010, en base al informe técnico No. 2068-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 5 de julio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2875 de 9 de julio del 2010, se ratifican las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola Inversiones Ponte Tresa;

Que, mediante oficio s/n de 4 de octubre del 2010, Inversiones Ponte Tresa S. A., presenta las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola Inversiones Ponte Tresa, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4872 de 6 de diciembre del 2010, en base al informe técnico No. 3548-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 22 de noviembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5262 de 25 de noviembre del 2010, se emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio s/n de 29 de marzo del 2011, Inversiones Ponte Tresa S. A., solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la licencia ambiental del Proyecto Finca Florícola Inversiones Ponte Tresa y adjunta el respaldo de los depósitos de los pagos de tasas por servicios, comprobante de depósito del Banco Nacional del Fomento No. 2462791 por el valor de USD 884.19 correspondiente a la cancelación del 1 x 1.000 del costo total del proyecto y comprobante No. 2465542 del Banco

Nacional del Fomento por el valor de USD 160,00 correspondiente a la tasa de monitoreo y seguimiento anual del Plan de Manejo Ambiental del presente proyecto y la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. 74074, por la cantidad asegurada de USD 19.600,00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1, artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo de la Finca Florícola Inversiones Ponte Tresa, ubicada en la provincia de Pichincha, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-4872 de 6 de diciembre del 2010 e informe técnico No. 3548-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 22 de noviembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5262 de 25 de noviembre del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto Finca Florícola Inversiones Ponte Tresa S. A., ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de INVERSIONES PONTE TRESA S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Pichincha de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 23 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 557

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PARA EL PROYECTO FINCA FLORÍCOLA INVERSIONES PONTE TRESA S. A., UBICADA EN EL CANTÓN CAYAMBE, PROVINCIA DE PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de

precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de INVERSIONES PONTE TRESA S. A., en la persona de su representante legal, para la ejecución del Proyecto Finca Florícola Inversiones Ponte Tresa S. A., ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía INVERSIONES PONTE TRESA S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en las normativas aplicables.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, del Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige. Se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 23 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1034

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de transparencia y evaluación;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidas a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición de parte;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestre;

Que, el artículo 122 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos acuerdos ministeriales que al efecto se expidan;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 038 de 4 de junio del 2004 y publicado en el Registro Oficial No. 390 de 2 de agosto del 2004, se expidieron las Normas del Sistema

de Regencia Forestal, que constituye el mecanismo por el cual esta Cartera de Estado, en calidad de Autoridad Nacional Forestal otorga a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional la delegación para ejercer la Regencia Forestal;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 de 4 de junio del 2004 faculta al Ministerio del Ambiente para retirar las atribuciones conferidas a regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 038, determina que el Ministro del Ambiente o su delegado a través de resolución, a pedido del Director Nacional Forestal, concederá la calidad de Regente Forestal;

Que, el inciso primero del artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, establece cuando los directores de distritos regionales, líderes forestales o responsables de las oficinas técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan, de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los regentes forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Regional iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes en forma inmediata, respetando las reglas del debido proceso;

Que, el artículo 34 del Acuerdo Ministerial No. 038, determina que con la finalidad de precautar el correcto ejercicio de las funciones y obligaciones de los regentes forestales, e impedir el perjuicio a consecuencia de las inobservancias de la normativa que regula el ejercicio de regencia, en contra de los administrados o usuarios, la máxima autoridad forestal o el Director Distrital, al inicio o durante el proceso podrá ejercer la medida cautelar consistente en prohibir de manera inmediata el ejercicio de la Regencia Forestal cuando la investigación se motive en irregularidad muy grave, calificada por el Director Nacional Forestal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 124 de fecha 1 de diciembre del 2004, el Ministerio del Ambiente otorgó el aval como Regente Forestal al Ing. Raphael Adler Ubidia Loaiza;

Que, el Director Provincial del Ambiente de Pastaza, mediante providencia de fecha 11 de junio del 2011, a las 16h40, dispone la apertura del proceso administrativo No. 003/REG/PME/2011/MAE/PZ, en contra del ingeniero Raphael Adler Ubidia Loaiza y solicita a la señora Ministra del Ambiente adoptar como medida cautelar la prohibición de manera inmediata del ejercicio de la Regencia Forestal;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2011-1110 de fecha 18 de agosto del 2011, el Director Nacional Forestal, recomienda a la señora Ministra del Ambiente se proceda con la adopción de la medida cautelar de suspensión de actividades, hasta resolver lo principal dentro del proceso investigativo;

Que, las presuntas irregularidades constituirían una grave violación a las responsabilidades establecidas en las actas de posesión y juramento asumidas por los regentes forestales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 152 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Prohibir de manera inmediata el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Raphael Adler Ubidia Loaiza, **hasta resolver lo pertinente dentro del proceso administrativo No. 003/REG/PME/2011/MAE/PZ, a partir de la suscripción de la presente resolución.**

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta resolución al Director Nacional Forestal y al Director Provincial del Ambiente de Pastaza.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, debiéndose notificar al Ing. Raphael Adler Ubidia Loaiza, del contenido de la presente resolución en el domicilio que tuviere señalado.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 19 de agosto del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 003-2011

**CONSEJO CONSULTIVO
DE POLÍTICA MIGRATORIA**

Considerando

Que de conformidad a lo prescrito por el Art. 16 de la Ley de Migración, la misma que faculta al Consejo Consultivo de Política Migratoria para la admisión a nuestro país de aquellos ciudadanos extranjeros excluidos del país, en base de los Arts. 40 numerales 4 y 392 de la Constitución de la República del Ecuador y al Art. 20 numeral IX del Reglamento a la Ley de Extranjería;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador en cuanto a la atención prioritaria de las personas adultas mayores, capacidades especiales entre otras y de acuerdo a lo previsto en el Art. 2 numeral VIII del Estatuto del Consejo Consultivo de Política Migratoria;

Que en sesión ordinaria de fecha 4 de agosto del 2011 en la sesión ordinaria del Consejo Consultivo de Política Migratoria, con todos sus miembros presentes se resolvió realizar el "Levantamiento de Deportación" o admisión a nuestro país de los ciudadanos extranjeros que han sido deportados y han presentado ante este Consejo sus solicitudes siempre y cuando cumplan con los requisitos para ello y autorizar el cambio de condición de visa de la Sra. Díaz Piñeiro.

Así mismo resuelve que dichos ciudadanos extranjeros podrán ingresar a nuestro país y tendrán un plazo de 60 días, contados a partir de la fecha de su ingreso, para legalizar su situación migratoria; y,

En ejercicio que le faculta el Art. 215 literal b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el Art. 20 numeral IX del Reglamento a la Ley de Extranjería,

Resuelve:

PRIMERO.- Que sean admitidos a territorio ecuatoriano los siguientes ciudadanos extranjeros: Belkier Herlin León Trinidad y Margot del Rosario Hernández Bastidas.

SEGUNDO.- Autorizar el cambio de condición de visa de la señora Amanda Díaz Piñeiro de la visa categoría 9-VI de amparo en cónyuge que poseía visa 9-V de profesional a visa categoría 9-VI amparo en cónyuge ecuatoriano.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hoja de asistencia del Consejo Consultivo celebrado en fecha jueves 4 de agosto del 2011; a las 15h00.

f.) Ab. Xavier Molina López, Presidente del Consejo Consultivo de Política Migratoria.

f.) Embajador Fernando Flores, Director de Asuntos Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Coronel Víctor Hugo Gangotena, Director Nacional de Migración.

f.) Ab. María Fernanda Alvarado, Secretaria del Consejo.

N° 004-2011

**CONSEJO CONSULTIVO
DE POLÍTICA MIGRATORIA**

Considerando:

Que de conformidad a lo prescrito por el Art. 16 de la ley de Migración, la misma que faculta al Consejo Consultivo de Política Migratoria para la admisión a nuestro país de aquellos ciudadanos extranjeros excluidos del país, en base de los Arts. 40 numerales 4 y 392 de la Constitución de la República del Ecuador y al Art. 20 numeral IX del Reglamento a la Ley de Extranjería;

Que en sesión ordinaria de fecha 7 de octubre del 2011 en la sesión ordinaria del Consejo Consultivo de Política Migratoria, con todos sus miembros presentes se resolvió realizar el "Levantamiento de Deportación" o admisión a

nuestro país de los ciudadanos extranjeros que han sido deportados y han presentado ante este Consejo sus solicitudes siempre y cuando cumplan con los requisitos para ello.

Así mismo resuelve que dichos ciudadanos extranjeros podrán ingresar a nuestro país y tendrán un plazo de 60 días, contados a partir de la fecha de su ingreso, para legalizar su situación migratoria; y,

En ejercicio que faculta el Art. 215 literal b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el Art. 20 numeral IX del Reglamento a la Ley de Extranjería,

Resuelve:

Que sean admitidos a territorio ecuatoriano los siguientes ciudadanos extranjeros: José Adriano López López, Fanny Araceli Rojas, Rodrigo Antonio Palacios Cardona; y, Teresa Amelia Olivos Burga.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de octubre del 2011, siendo las 15h00.

Asistencia al Consejo Consultivo de Política Migratoria.

f.) Ab. Xavier Molina López, Director General de Extranjería, Presidente del Consejo Consultivo de Política Migratoria.

f.) Grnl. Víctor Hugo Gangotena, Director Nacional de Migración, Miembro del Consejo Consultivo.

f.) Embajador Fernando Flores, Director General de Asuntos Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores, Miembro del Consejo Consultivo.

f.) Ab. María Fernanda Alvarado A., Secretaria del Consejo Consultivo.

No. 00012-CNC-2011

**CONSEJO NACIONAL DE
COMPETENCIAS**

Considerando:

Que el Art. 263, número 5 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal e) del Art. 42 del COOTAD, dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos provinciales planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego;

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 00008-CNC-2011 de 14 de julio del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 509 de 9 de agosto del

2011, transfirió la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales del país;

Que la transferencia de la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales consolida los principios de subsidiariedad, solidaridad, unidad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y, en especial, el de sustentabilidad del desarrollo, pues contribuye a la dinamización económico - productiva de los territorios y al fortalecimiento de su tejido social;

Que el literal j) del artículo 119 del COOTAD le atribuye al Consejo Nacional de Competencias la función de monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas;

Que el Art. 133 del COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales elaboren y ejecuten planes de riego locales de conformidad con las políticas de desarrollo rural territorial y fomento productivo, agropecuario y acuícola que establezca la entidad rectora de esta materia y los lineamientos del Plan Nacional de Riego y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, en coordinación con la autoridad única del agua, las organizaciones comunitarias involucradas en la gestión y uso de los recursos hídricos y los gobiernos parroquiales rurales; además establece que el plan de riego deberá cumplir con las políticas, disponibilidad hídrica y regulaciones técnicas emitidas por la autoridad única del agua, enmarcarse en el orden de prelación constitucional del uso del agua y ser acorde con la zonificación del uso del suelo del territorio y la estrategia nacional agropecuaria y acuícola;

Que es necesario profundizar el proceso de descentralización de riego a los gobiernos provinciales a efectos de lograr los objetivos de desarrollo planteados y dar cumplimiento a los mandatos establecidos en la Constitución y la ley; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en el literal o) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN REFORMATIVA DE LA RESOLUCIÓN CNC-008-2011, DE 14 DE JULIO DEL 2011, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 509 DE 9 DE AGOSTO DEL 2011.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

“Artículo 9.- Gestión.- En el marco de la competencia de riego y drenaje, corresponde al Gobierno Central, a través del Ministerio Rector de la política agropecuaria, el diseño de programas de investigación y desarrollo para fomento agrícola; el diseño de programas de gestión del

conocimiento; la transferencia de tecnología; el fortalecimiento de organizaciones de riego para el desarrollo agrario y productivo; y la administración de sistemas de información nacional con sus respectivas metodologías. Estas facultades se ejercerán concurrentemente.

De igual manera, corresponde al Gobierno Central, a través del ministerio rector de la política agropecuaria, la construcción, operación y mantenimiento de sistemas de riego binacionales, y transitoriamente de los interprovinciales.

La planificación, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas multipropósito, corresponden al Gobierno Central, de acuerdo con el modelo de gestión que para el efecto defina la Autoridad Única del Agua en coordinación con los respectivos ministerios sectoriales”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.- En todos los sistemas de riego y drenaje susceptibles de transferencia, y de conformidad con los modelos de gestión establecidos en la presente resolución, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación, regulación, control local y gestión, las cuales comprenden:

1. La construcción en su circunscripción territorial de nueva infraestructura de riego y drenaje en el marco de la planificación nacional y local;
2. Emitir la política pública local de riego y drenaje, en articulación con la política pública nacional emitida por el ministerio rector;
3. Aprobar los planes locales de riego y drenaje, en el marco de la planificación nacional de acuerdo con los lineamientos para el efecto establecidos en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, así como en la Ley de Participación Ciudadana;
4. Elaborar la agenda local de competitividad, en el marco de las políticas públicas definidas por el ministerio sectorial respectivo y en articulación con los otros niveles de gobierno;
5. Emitir normativa local de riego y drenaje, en el marco de la regulación nacional;
6. Emitir la normativa para la aplicación de tarifas para el servicio público de riego y drenaje, en el marco de la política tarifaria definida al efecto por el ministerio rector.
7. Realizar el seguimiento y evaluación de los planes y programas locales de riego y drenaje;
8. Verificar el cumplimiento de la normativa provincial de riego; y
9. La tecnificación del riego parcelario, a través de mecanismos de presurización de riego y drenaje para el desarrollo agrario integral.”

Artículo 3.- Sustitúyase el inciso final del artículo 48 por el siguiente:

“Las transferencias por esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales crecerán de acuerdo a la tasa de inflación anual”.

Artículo 4.- Sustitúyase el encabezado del artículo 20 por el siguiente:

“Artículo 20.- Sistemas de riego públicos no transferidos a las juntas y asociaciones de regantes y sistemas públicos de gestión provincial.- En los sistemas de riego no transferidos a las juntas y asociaciones de regantes y en los de gestión provincial, todos ellos asumidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en función de la presente resolución, corresponde a las Juntas o Asociaciones de Regantes, en el marco de los modelos de gestión definidos por los gobiernos provinciales, las siguientes actividades de gestión:”.

Artículo 5.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 8 por el siguiente:

“Artículo 8.- Control.- En el marco de la competencia de riego y drenaje, corresponde al Gobierno Central, a través del ministerio rector de la política pública agropecuaria, el seguimiento y evaluación del plan nacional de riego y drenaje, la verificación del cumplimiento de los estándares exigidos para el adecuado funcionamiento de la infraestructura de riego y drenaje que en el futuro construyan los Gobiernos Provinciales Autónomos Descentralizados y el otorgamiento de personería jurídica a las asociaciones y juntas de regantes, hasta que se conformen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, sin perjuicio de la capacidad del Ministerio rector de la política pública agropecuaria de delegar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la facultad para el otorgamiento de personería jurídica a las juntas o asociaciones de regantes. Los Gobiernos Provinciales podrán a su vez delegar el ejercicio de esta facultad, así como el registro de las organizaciones ligadas al agua, a los Gobiernos Parroquiales Rurales, en función a la circunscripción territorial en la que se originaren los sistemas de agua y sus organizaciones.”.

Artículo 6.- Encárguese de la codificación de la Resolución No. 0008-CNC-2011, con las presentes reformas al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Competencias, y su correspondiente envío al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Cayambe, a los 8 días del mes de diciembre del 2011.

f.) Fander Falconí Benítez, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Gustavo Baroja Narváez, representante de los Gobiernos Provinciales.

f.) Jorge Martínez Vásquez, representante de los Gobiernos Municipales.

f.) Hugo Quiroz Vallejo, representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Cayambe, a los 8 días del mes de diciembre del 2011.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, encargado, Consejo Nacional de Competencias.

No. 00013-CNC-2011

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Considerando:

Que la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que el artículo 272 de la Constitución de la República, dispone que la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios:

1. Tamaño y densidad de la población.
2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.
3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que el artículo 51 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que para la aplicación del numeral 3 del artículo 272 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados, reportarán anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que el artículo 191 del COOTAD señala que el objetivo de las transferencias es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial;

Que el artículo 193 del COOTAD, establece que para la asignación y distribución de recursos a cada Gobierno Autónomo Descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos, de la siguiente manera:

- a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año; y,
- b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes, restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este código.

Que el literal g) del artículo 195 del COOTAD, señala que para el criterio “cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado” de estos dos planes, se identificará las metas prioritarias vinculadas a las *competencias exclusivas* de cada nivel de gobierno, las cuales deben ser cuantificables anualmente y a nivel territorial. El valor de Z_i se establecerá a partir del porcentaje de cumplimiento de las metas;

Z_i : Índice de Cumplimiento de Metas del Plan Nacional de Desarrollo

Que la Disposición Transitoria Décimo Segunda del COOTAD, dispone que hasta que se cuente con información oficial sobre el índice de planificación para el criterio “cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado” se establece:

$$Z_i = \frac{\text{Gasto de inversión ejecutado del año } t}{\text{Gasto de inversión presupuestado del año } t}$$

Que la misma Disposición Transitoria Décimo Segunda del COOTAD, dispone que en el plazo de un año el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con el organismo encargado de la planificación, promulgará la metodología y el cálculo para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional y del Plan de Desarrollo de cada Gobierno Autónomo Descentralizado; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en literal o) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, conforme lo establecido en la presente resolución.

Artículo 2.- Para el cálculo del índice de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, se considerará:

1. El porcentaje de avance y ejecución presupuestaria de cinco programas priorizados y jerarquizados por los gobiernos autónomos descentralizados, que deberán emanar de las metas estratégicas definidas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y que deberán estar alineadas a sus competencias exclusivas. El avance se define como físico en el caso de obras de infraestructura y como social en caso de cobertura.
2. La priorización de dichos programas, en base a su participación en el presupuesto total de los cinco programas seleccionados y a la jerarquización realizada por cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Para tal efecto se aplicará la siguiente fórmula:

$$Z_i = \sum_{j=1}^5 (C_j + P_j)$$

Donde:

- Z_i Es el índice de cumplimiento de metas del GAD*i*.
- C_j Es el porcentaje de ejecución presupuestaria y avance de un programa.
- P_j Es la prioridad del programa en base a la participación del presupuesto y a la jerarquización del GAD.
- i Subíndice que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados.
- j Subíndice que corresponde a los programas y proyectos priorizados por el GAD, $j=1, 2, \dots, 5$; y

Artículo 3.- El porcentaje de ejecución presupuestaria y avance de un programa se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_j = \frac{[(A)_j + D_j]}{2}$$

Donde:

- A_j Es la ejecución presupuestaria del programa*j* priorizado.

D_j Es el porcentaje de avance de los programas priorizados del GAD*i*.

Artículo 4.- La ejecución presupuestaria del GAD, se define como:

$$A_j = \frac{\text{Monto de Inversión Devengado del programa}_j}{\text{Monto de Inversión Codificado del programa}_j}$$

Artículo 5.- El porcentaje de avance del programa, se calcula de la siguiente manera:

$$D_j = \frac{\sum_{l=1}^n (K_l)}{n}$$

Donde:

- D_j Es el porcentaje de avance del programa*j*
- K_l Es el porcentaje de avance del proyecto*l*, $l = 1, 2, \dots, n$
- n Es el número de proyectos del programa priorizado
- $/$ Subíndice que corresponde a los proyectos de los programas priorizados. $l=1, 2, \dots, n$.

Artículo 6.- La priorización de proyectos en base a su participación en el presupuesto y a la jerarquización del Gobierno Autónomo Descentralizado, se calcula de la siguiente manera:

$$P_j = \frac{Pg_j + B_j}{2}$$

Donde:

- Pg_j Es la prelación normalizada que el GAD da al programa j
- B_j Es la participación del programa*j* respecto al presupuesto total de los 5 programas priorizados.

Artículo 7.- La participación del presupuesto de cada programa priorizado en relación al presupuesto total de los 5 programas priorizados, se define como:

$$B_j = \frac{\text{Monto de Inversión Codificado del programa}_j}{\sum_{j=1}^5 \text{Monto de Inversión Codificado del total de los programas priorizados}_j}$$

Artículo 8.- Para la aplicación del índice de cumplimiento de metas, los gobiernos autónomos descentralizados deberán reportar la siguiente información al ente rector de la planificación:

1. Reportar todos los programas en los que están invirtiendo.
2. Ingresar el monto de inversión codificado y devengado de todos los programas.

3. Ingresar el monto de inversión codificado y devengado de todos los programas priorizados con sus proyectos y de los proyectos priorizados no vinculados a programas.
4. Establecer 5 programas prioritarios y definir su grado de prioridad del 1 al 5, siendo 1 el de mayor prioridad, los que deberán estar alineadas con las competencias exclusivas y a sus metas estratégicas definidas en sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial.
5. En el caso de existir un proyecto priorizado no asociado a un programa, se podrá cargar el proyecto como priorizado.
6. Plantear una meta de resultado por cada proyecto que corresponda a los 5 programas y proyectos de inversión priorizados por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, según corresponda.
7. Ingresar el avance de las metas de los proyectos de los programas priorizados y de los proyectos priorizados no vinculados a programas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Esta metodología se aplicará para el cálculo de las transferencias de ingresos permanentes y no permanentes del Presupuesto General del Estado, a partir del ejercicio fiscal del 2014. En tanto, se aplicará lo estipulado en la Disposición Transitoria Décima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- El ente rector de la planificación desarrollará un sistema informático en línea para la captura de información necesaria para la aplicación de esta metodología.

TERCERA.- Para el cálculo del índice de cumplimiento de metas, se recopilará la información a partir del año 2012 por parte de la entidad rectora de la planificación en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Cayambe, a los 8 días del mes de diciembre del 2011.

f.) Fander Falconí Benítez, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Gustavo Baroja Narváez, representante de los Gobiernos Provinciales.

f.) Jorge Martínez Vásquez, representante de los Gobiernos Municipales.

f.) Hugo Quiroz Vallejo, representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Cayambe, a los 8 días del mes de diciembre del 2011.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Enc., Consejo Nacional de Competencias.

No. 395-DIGERCIC-DAJ-2011

Jorge Mario Montaña Prado
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 determina los organismos, dependencias, entidades y personas jurídicas que comprenden el sector público; dentro de los cuales se encuentran aquellos que forman parte de la Función Ejecutiva y aquellos creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Administración Pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 283 dispone que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objeto garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 286 señala que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 301 instituye que solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación en su artículo 19 señala que previo el informe técnico - económico del Director Nacional de Registro Civil, y mediante decreto ejecutivo, el Presidente de la República, reglamentará los valores o tarifas por otorgamiento de partidas, actas, cédulas, copias, certificaciones, reposiciones y otros documentos. Las inscripciones tardías de nacimientos, defunciones y matrimonios, así como las reposiciones por cédulas se efectuarán previo pago de la multa equivalente al 50% del salario mínimo vital del trabajador en general, vigente a la fecha de dicho pago;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 666 de 17 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 397 de 3 de marzo del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República reglamentó el Art. 19 de la Ley de Registro

Civil, Identificación y Cedulación, otorgando al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación la potestad de fijar los valores y tarifas por los servicios que presta a la comunidad la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, así como aquellos de carácter interinstitucional;

Que, es obligación del Gobierno Nacional conducir las políticas fiscales en forma sostenible, responsable y transparente;

Que, conforme a los objetivos del proceso de modernización de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación se ha dotado de la infraestructura civil y tecnológica necesaria para mejorar el servicio y brindar a la ciudadanía una atención pública de calidad y confiabilidad, garantizando la identidad ciudadana y contribuyendo a fortalecer la seguridad interna del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 666 del 17 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 397 de 3 de marzo del 2011,

Resuelve:

Artículo. 1.- Tarifas.- Fijar las siguientes tarifas por la prestación de los servicios que brinda a la ciudadanía la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación:

TARIFAS POR SERVICIOS

ÍTEM	SERVICIO	TARIFA (EN USD)
1	<i>Cédula tradicional *</i> <i>Cédula electrónica*</i>	Primera vez: \$ 5,00
		Renovación: \$ 10,00
		Duplicado: \$ 15,00
2	<i>Inscripción de nacimiento</i>	\$ 0,00
	<i>Inscripción defunción</i>	
	<i>Inscripciones tardías de nacimiento de menores de 18 años</i>	
3	<i>Multa contraventores</i>	\$ 0,20
4	<i>Razón de no existencia</i>	\$ 2,00
	<i>Acta de reconocimiento de hijo</i>	
	<i>Resoluciones administrativas</i>	
	<i>Datos de filiación</i>	
	<i>Copia certificada tarjeta índice</i>	
	<i>Dcto. solicitud cualquier clase</i>	
	<i>Partidas o certificados de nacimiento, matrimonio o defunción</i>	
5	<i>Copias integrales de nacimiento, matrimonio o defunción</i>	\$ 5,00
	<i>Inscripciones tardías de nacimiento mayores de 18 años y defunciones pasado las 48 horas</i>	
	<i>Certificado biométrico</i>	
6	<i>Inscripción de sentencias</i>	\$ 10,00
7	<i>Adopciones</i>	\$ 15,00
8	<i>Matrimonios en la sede</i>	\$ 50,00
9	<i>Servicios del exterior</i>	\$ 50,00
10	<i>Matrimonios fuera de la sede</i>	\$ 250,00
	<i>Naturalización</i>	

* Cédula tradicional: Especie valorada de papel y plástico laminante.

* Cédula electrónica: Tarjeta de identidad con chip sin contacto.

Renovación del documento de identidad y del de identidad y ciudadanía: La renovación obligatoria del documento de identidad y de identidad y ciudadanía es aquel acto o hecho voluntario que modifica los datos impresos en el documento de identidad y estos son:

1. Actualización por mayoría de edad.
2. Cambio de cédula de papel a electrónica.
3. Cambio de estado civil.
4. Caducidad.
5. Cambio en cualquier otro dato del usuario impreso en el documento de identidad.

Para el perfeccionamiento de la renovación será requisito indispensable la entrega del documento de identidad o de identidad y ciudadanía anterior para su invalidación.

Duplicado del documento de identidad y de identidad y ciudadanía: El duplicado del documento de identidad y de identidad y ciudadanía es el acto por el cual su titular por causas de abandono, deterioro, mutilación, pérdida, sustracción, robo o cambio de firma requiere de una nueva especie.

Artículo 2.- Transferencia de información y consulta en línea.- En los casos que se realicen contratos o convenios en los cuales la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación otorgue el servicio de transferencia de información y consulta en línea se aplicarán las siguientes tarifas por cada registro transferido o consultado, según el rango constante en la siguiente tabla:

RANGO POR TRANSFERENCIA DE REGISTROS

<i>RANGO POR NÚMERO DE REGISTROS</i>	<i>VALOR POR REGISTRO VALIDADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>
<i>De 12'000.000 A 9'000.001</i>	<i>0,0173</i>
<i>De 9'000.000 A 6'000.001</i>	<i>0,0225</i>
<i>De 6'000.000 A 3'000.001</i>	<i>0,0292</i>
<i>De 3'000.000 A 1'000.001</i>	<i>0,0380</i>
<i>De 1'000.000 A 500.001</i>	<i>0,0494</i>
<i>De 500.000 A 100.001</i>	<i>0,0642</i>
<i>De 100.000 A 50.001</i>	<i>0,0835</i>
<i>De 50.000 A 25.001</i>	<i>0,0893</i>
<i>De 25.000 hacia abajo</i>	<i>0,1161</i>

RANGO POR CONSULTA DE REGISTROS

<i>RANGO POR NÚMERO DE REGISTROS</i>	<i>VALOR POR REGISTRO CONSULTADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>
<i>De 12'000.000 A 9'000.001</i>	<i>0,02249</i>
<i>De 9'000.000 A 6'000.001</i>	<i>0,0295</i>

<i>De 6'000.000 A 3'000.001</i>	<i>0,03796</i>
<i>De 3'000.000 A 1'000.001</i>	<i>0,0494</i>
<i>De 1'000.000 A 500.001</i>	<i>0,06422</i>
<i>De 500.000 A 100.001</i>	<i>0,08346</i>
<i>De 100.000 A 50.001</i>	<i>0,10855</i>
<i>De 50.000 A 25.001</i>	<i>0,11609</i>
<i>De 25.000 hacia abajo</i>	<i>0,15093</i>

Artículo 3.- Base de datos.- La base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será intransferible en su totalidad; solo su máxima autoridad regulará la transferencia parcial en los casos que determine la Constitución y la ley.

Artículo 4.- Trámites internos.- En la ejecución de trámites administrativos en los que se requiera datos u otros productos que sean internos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, estos no tendrán ningún costo para el usuario solicitante.

Artículo 5.- Derogación.- Derógase expresamente la Resolución No. DIGERCIC-DAJ-2011-000059 de fecha 3 de marzo del 2011.

Artículo 6.- Ejecución.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera, la Secretaría General, la Dirección Financiera de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, las direcciones provinciales y las demás unidades administrativas relacionadas con los servicios que presta la institución, a nivel nacional.

Artículo 7.- Vigencia.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día lunes 19 de diciembre del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de diciembre del 2011.

f.) Jorge Mario Montaña Prado, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- f.) Ilegible.- Certifico que es fiel copia del original.

N° NAC-DGERCGC11-00437

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de conformidad con el literal a) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los rangos de la tabla establecida - en el mismo literal - para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas serán actualizados conforme la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana

dictado por el INEC al 30 de noviembre de cada año, ajuste que incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango. La tabla así actualizada tendrá vigencia para el siguiente año;

Que de conformidad con el literal d) del artículo 36 ibídem, los rangos de la tabla establecida - en el mismo literal - para liquidar el impuesto a la renta sobre los ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, serán actualizados conforme la variación anual del Índice de Precios del Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre de cada año, ajuste que incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango. La tabla así actualizada tendrá vigencia para el siguiente año;

Que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) es el organismo técnico que tiene a su cargo la preparación y difusión del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana;

Que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) dictó que la variación anual del Índice de Precios del Consumidor de Área Urbana al 30 de noviembre del 2011, es de 5.53%;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá, mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En uso de las facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Para la liquidación del impuesto a la renta de las personas naturales y sucesiones indivisas correspondientes al ejercicio económico 2012, se modifican los valores de la tabla vigente para el ejercicio económico 2011, conforme el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en base a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre del 2011.

Art. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, los rangos de la tabla prevista en el literal a) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno serán los siguientes, mismos que regirán para los ingresos percibidos por personas naturales y sucesiones indivisas, a partir del 1 de enero del 2012:

IMPUESTO A LA RENTA 2012			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto fracción básica	% Impuesto fracción excedente
-	9.720	-	0%
9.720	12.380	-	5%
12.380	15.480	133	10%
15.480	18.580	443	12%

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto fracción básica	% Impuesto fracción excedente
18.580	37.160	815	15%
37.160	55.730	3.602	20%
55.730	74.320	7.316	25%
74.320	99.080	11.962	30%
99.080	En adelante	19.392	35%

Art. 3.- Para la liquidación del impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones correspondientes al ejercicio económico 2012, se modifican los valores de la tabla vigente para el ejercicio económico 2011, conforme el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en base a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre del 2011.

Art. 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, los rangos de la tabla prevista en el literal d) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno serán los siguientes, mismos que se regirán para los ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, a partir del 1 de enero del 2012:

IMPUESTO HERENCIA, LEGADO Y DONACIONES 2012			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto fracción básica	% Impuesto fracción excedente
-	61.931	-	0%
61.931	123.874	-	5%
123.874	247.737	3.098	10%
247.737	371.610	15.484	15%
371.610	495.484	34.064	20%
495.484	619.358	58.839	25%
619.358	743.221	89.808	30%
743.221	en adelante	126.967	35%

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, D. M., 16 de diciembre del 2011.

f.) Carlos Marx Carrasco, Director General, Servicio de Rentas Internas.

Dictó, y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 16 diciembre del 2011.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que los concejos municipales constituyen gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 sustituyó a la Ley Orgánica de Régimen Municipal en todas sus partes, en cuyo artículo 7 prevé que *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*;

Que, el artículo 327 del COOTAD determina que *“Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades”*;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para *“...actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”* para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas;

Que, es necesario adecuar las normas que reglamentan la aplicación y cobro del impuesto de alcabalas del cantón Cevallos, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones;

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1 y 53 del COOTAD establecen la autonomía de las que gozan los municipios; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República; del artículo 7 y del Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE
REGLAMENTA LA APLICACIÓN Y COBRO
DEL IMPUESTO DE ALCABALAS DEL CANTÓN
CEVALLOS.**

Art. 1.- Objeto del impuesto de alcabala.- Son objeto del impuesto de alcabala los siguientes actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles:

- a) Los títulos traslaticios de dominio onerosos de bienes raíces, en los casos que la ley lo permita;
- b) La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarios;
- c) La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- d) Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y,
- e) Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

Art. 2.- Otras adjudicaciones causantes de alcabalas.- Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre coherederos o legatarios, socios y, en general, entre copropietarios, se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho.

Art. 3.- El impuesto no podrá devolverse.- No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso. La convalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuere declarada por causas que no pudieron ser previstas por las partes; y, en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles que haya servido de base para el cobro del tributo.

La reforma de los actos o contratos causará derechos de alcabala solamente cuando hubiere aumento de la cuantía más alta y el impuesto se calculará únicamente sobre la diferencia.

Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause el impuesto de alcabala, este hubiere sido pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del Notario respectivo.

Art. 4.- Sujeto activo del impuesto.- El impuesto corresponde al Municipio donde estuviere ubicado el inmueble. Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción del Municipio de Cevallos y de otro Municipio, el Municipio de Cevallos cobrará el impuesto en proporción al valor del avalúo de la propiedad que corresponda a la parte del inmueble que esté situado en la respectiva jurisdicción cantonal de Cevallos.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto se otorgue en un cantón distinto del de la ubicación del inmueble, el pago podrá hacerse en la Tesorería del cantón en el que se otorgue la escritura.

El Tesorero remitirá el impuesto total o su parte proporcional, según el caso, dentro de cuarenta y ocho horas, al Tesorero de la Municipalidad a la que le corresponda percibir el impuesto. En caso de no hacerlo incurrirá en la multa del tres por ciento mensual del impuesto que deba remitir, multa que será impuesta por el Contralor General del Estado a pedido documentado del Alcalde de la Municipalidad o Distrito Metropolitano afectado.

La norma anterior regirá también para el caso en que en una sola escritura se celebren contratos relativos a inmuebles ubicados en diversos cantones.

Art. 5.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio.

Salvo estipulación específica, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando una entidad que esté exonerada del pago del impuesto haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes que no gozan de esa exención.

Se prohíbe a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo de la obligación se establecen en los artículos anteriores.

Art. 6.- Determinación de la base imponible y la cuantía gravada.- La base del impuesto será el valor contractual, si este fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro, regirá este último.

Si se trata de constitución de derechos reales, la base será el valor de dichos derechos a la fecha en que ocurra el acto o contrato respectivo.

Art. 7.- Normas para la fijación de la base imponible.- Para la fijación de la base imponible se considerarán las siguientes reglas:

- a) En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, servirá de base el precio fijado en el contrato o acto que motive el tributo, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:
 1. Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros oficiales como valor de la propiedad.
 2. Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato.

En tal caso, el Jefe de la Dirección Financiera podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo que será obligatorio para las autoridades correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del contribuyente.

En este caso, si el contribuyente formulare el reclamo, se aceptará provisionalmente el pago de los impuestos teniendo como base el valor del contrato, más el cincuenta por ciento de la diferencia entre ese valor y el del avalúo practicado por la entidad.

Si el contribuyente lo deseara, podrá pagarse provisionalmente el impuesto con base en el avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base definitiva;

- b) Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la tradición se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se tendrá en cuenta será el de la fecha de la celebración del contrato.

De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta;

- c) Si se vendieren derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiere determinado. Caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor.

Los interesados presentarán, para estos efectos, los documentos justificativos al Jefe de la Dirección Financiera de la Municipalidad correspondiente y se determinará el valor imponible, previo informe de la Asesoría Jurídica;

- d) Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo servirá de base y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión;
- e) En este caso y en el anterior, no habrá lugar al impuesto de alcabala ni al de registro sobre la parte del valor que corresponda al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles;
- f) En el traspaso por remate público se tomará como base el precio de la adjudicación;
- g) En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transfiera, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento por cada una de las partes contratantes;
- h) El valor del impuesto en la transmisión de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se hará según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno;
- i) La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el numeral anterior;

- j) La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre el veinticinco por ciento del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso; y,
- k) El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieren aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

Art. 8.- Rebajas y deducciones.- El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiera a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los tres años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del impuesto, gozará de las siguientes rebajas:

Cuarenta por ciento, si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año; treinta por ciento, si se verificare dentro del segundo; y veinte por ciento, si ocurriera dentro del tercero.

En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes.

Estas deducciones se harán también, extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición y a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

Art. 9.- Quedan exentos de este impuesto:

- a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;
- b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por la Municipalidad o Distrito Metropolitano respectivo, la exoneración será total;
- c) Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;

- d) Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;
- e) Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado;
- f) Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general. Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa;
- g) Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;
- h) Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tradente;
- i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público. así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; y,
- j) Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados.

Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas que, conforme a las disposiciones de este Código, deban pagar el cincuenta por ciento de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomen a su cargo la obligación, no tendrán valor para efectos tributarios. (Concordancias: Código Tributario, Art. 31).

Art. 10.- Tarifa del Impuesto.- Sobre la base imponible se aplicará el uno por ciento (1%).

Art. 11.- Impuestos adicionales al de alcabalas.- Los impuestos adicionales al de alcabalas creados o que se crearen por leyes especiales, se cobrarán conjuntamente con el tributo principal, a menos que en la ley que dispusiere la recaudación por distinto Agente del Tesorero Municipal.

Art. 12.- El monto del impuesto adicional no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica que establece el artículo anterior, ni la suma de los adicionales excederá del ciento por ciento de esa tarifa básica. En caso de que excediere, se cobrará únicamente un valor igual al ciento por ciento, que se distribuirá entre los partícipes.

Están exonerados del pago de todo impuesto tasa o contribución municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

Art. 13.- Obligaciones del Notario y registradores.- Los notarios, antes de extender una escritura de las que comportan impuestos de alcabalas, pedirán al Jefe de la Dirección Financiera, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado, el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere.

Los notarios no podrán extender las antedichas escrituras, ni los registradores de la propiedad inscribirlas, sin que se les presenten los recibos de pago de las contribuciones principales y adicionales, debiéndose incorporar estos recibos a las escrituras. En los legados, el Registrador de la Propiedad previa inscripción deberá solicitar el pago de la alcabala.

En el caso de las prescripciones adquisitivas de dominio, el Juez, previo a ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad, deberá disponer al contribuyente el pago del impuesto de alcabala.

Los notarios y los registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al ciento por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuará entre el 25% y el 125% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad.

Art. 14.- Proceso del cobro.- De acuerdo con lo señalado en el artículo anterior los notarios deberán informar al Jefe de Avalúos y Catastro, acerca de las escrituras que vaya a celebrarse y la cuantía de la misma.

Tal información ira a conocimiento de la Oficina de Avalúos y Catastros que verificará el avalúo comercial que conste en el catastro correspondiente, el mismo que será anotado y certificado al margen del documento en trámite a fin de que se calcule el impuesto de alcabala básico y los adicionales y se expida el correspondiente título de crédito y contabilizado pasará a la Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil once.

f.) Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del cantón Cevallos

f.) Dra. Mónica A. Buenaño V., Secretaria General

SECRETARÍA GENERAL.- Cevallos, 19 de septiembre del 2011.- las 09h10.- La reforma a la Ordenanza que reglamenta la aplicación y cobro del impuesto de alcabalas

del cantón Cevallos, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones realizadas el 9 y 16 de septiembre del año 2011.- Certifico.

f.) Dra. Mónica A. Buenaño V., Secretaria General.

SECRETARÍA DEL I. MUNICIPIO DE CEVALLOS.- Cevallos, 19 de septiembre del 2011.- Las 10h25.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente reforma a la Ordenanza que reglamenta la aplicación y cobro del impuesto de alcabalas del cantón Cevallos, al señor Alcalde cantonal, para el trámite de ley.- Notifíquese.

f.) Dra. Mónica A. Buenaño V., Secretaria General.

RAZÓN.- Siendo las 11h50 del diecinueve de septiembre del 2011, notifiqué con el decreto que antecede, al señor Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del cantón Cevallos, en persona.- Certifico.

f.) Dra. Mónica A. Buenaño V., Secretaria General.

ALCALDÍA DEL I. MUNICIPIO DE CEVALLOS.- Cevallos, septiembre 20 del 2011.- Las 16h00.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal sanciono la reforma a la Ordenanza que reglamenta la aplicación y cobro del impuesto de alcabalas del cantón Cevallos.- Publíquese y ejecútese.

f.) Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del cantón Cevallos.

SECRETARÍA GENERAL.- Cevallos, 20 de septiembre de 2011.- Las 16h50.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la presente reforma a la Ordenanza que reglamenta la aplicación y cobro del impuesto de alcabalas del cantón Cevallos, el señor Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del cantón Cevallos, a los veinte días del mes de septiembre del año 2011.- Certifico.

f.) Dra. Mónica A. Buenaño V., Secretaria General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 estipula que el Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 2, garantiza el derecho que tienen las ecuatorianas y los ecuatorianos a participar en los asuntos de interés público;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 100 determina que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidos por principios democráticos;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 64 establece que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación, con cinco finalidades específicas;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 65 determina que las instancias de participación ciudadana a nivel local, deberá estar integrada por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 304 establece que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 29 determina que el ejercicio de cada nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y controla social;

Que la participación ciudadana es un derecho que deben ejercer los ciudadanos y ciudadanas, en el marco de las disposiciones constitucionales y legales; y que las autoridades públicas deben propiciar su conformación y funcionamiento;

Que la ciudadanía del cantón Naranjito necesita la creación de un espacio de concertación y discusión amparado en el marco legal vigente, a fin de obtener un mecanismo adecuado para la correcta aplicación de sus derechos;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a) establece que al Concejo Municipal le corresponde en ejercicio de su facultad normativa, expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones, en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN NARANJITO.

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN NARANJITO

Art. 1.- La presente ordenanza regula la organización, conformación y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Naranjito, que se regirá por los principios de la democracia, equidad de género y generacional, interculturalidad, pluralidad, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas.

Art. 2.- El Sistema de Participación Ciudadana tendrá varias instancias de participación reconocidas legalmente, tales como: El Consejo de Participación Ciudadana del Cantón Naranjito, los consejos barriales de la cabecera cantonal; las comunidades y caseríos del cantón; las asambleas parroquiales; las veedurías, observatorios y consejos consultivos legalmente constituidos; y, los grupos de atención prioritaria.

Además se reconoce todo tipo de participación ciudadana de manera individual y colectiva, conforme lo determinado en la Constitución y la ley.

CAPÍTULO II

MÁXIMA INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN NARANJITO

Art. 3.- Se establece al Concejo de Participación Ciudadana del Cantón Naranjito como máxima instancia del Sistema de Participación Ciudadana regulado en la presente ordenanza.

Art. 4.- El Consejo de Participación Ciudadana del Cantón Naranjito, tendrá las siguientes finalidades:

- a) Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
- b) Mejorar la calidad de inversión pública y definir agendas de desarrollo;
- c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
- d) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- e) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación
- f) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- g) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- h) Participar en la definición de políticas públicas;

- i) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos del desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- j) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- k) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- l) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Art. 5.- Naturaleza jurídica.- El Consejo de Participación Ciudadana del Cantón Naranjito es una función integrada del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN NARANJITO

Art. 6.- El Consejo de Participación Ciudadana del Cantón Naranjito estará integrado de la siguiente forma:

a) Por las autoridades electas:

- 1. El Alcalde.
- 2. Un representante delegado de los concejales;

b) Por las autoridades del régimen dependiente:

- 1. El Jefe Político del cantón; y,

c) Por la sociedad:

- 1. Un representante de los barrios constituidos legalmente en el cantón.
- 2. Un representante de las iglesias, grupos vulnerables del cantón y asociaciones productivas.
- 3. Un representante de los comités de padres de familia del cantón.
- 4. Un representante del transporte organizado.
- 5. Un representante de los clubs deportivos.
- 6. Un representante de los servidores turísticos del cantón.
- 7. Un representante de la juventud, delegado de los consejos estudiantiles.

Art. 7.- Los miembros de la sociedad serán elegidos democráticamente por medio de asambleas ciudadanas locales, para lo cual el señor Alcalde las convocará por única vez para su conformación, así como elaborará un reglamento de elecciones, el cual garantizará una representación justa de todos los sectores sociales del cantón.

Art. 8.- Las delegaciones que se emitan por parte de las autoridades electas, deberán ser obligatoriamente con poder de decisión, para la toma de decisiones en el ámbito cantonal.

Art. 9.- Los representantes de las autoridades electas y del régimen dependiente durarán en sus funciones mientras no fueren legalmente reemplazados.

Los representantes de la sociedad durarán en sus funciones dos años y mientras no fueren reemplazados legalmente, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 10.- Una vez conformado el Consejo de Participación Ciudadana del Cantón Naranjito, se deberá notificar al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 11.- Le corresponde al señor Alcalde convocar y presidir la primera sesión del Consejo de Participación Ciudadana del Cantón Naranjito, sesión en la que se deberá elegir a su Presidente y Vicepresidente de entre los miembros de la sociedad civil. El Presidente y Vicepresidente durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

Art. 12.- El/la Secretario/a de Consejo hará las veces de Secretario/a del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Naranjito.

Art. 13.- El Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Naranjito deberá sesionar ordinariamente al menos tres veces al año, para lo cual se establece que lo deberán hacer hasta el 31 de enero, 31 de mayo y 30 de septiembre de cada año.

Extraordinariamente se podrán reunir las veces que se consideren necesarias.

Las sesiones se las realizará previa convocatoria del Presidente.

Art. 14.- Las convocatorias se las deberá realizar por escrito a cada uno de los miembros, con al menos 48 horas de anticipación; así como también se la deberá publicar en el dominio institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito.

Art. 15.- El quórum para las sesiones será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. En caso de no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos, en caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes; las decisiones adoptadas serán válidas y de cumplimiento obligatorio para todo el sistema.

Art. 16.- Las decisiones del Consejo se adoptarán mediante votación nominal, en orden alfabético, debiendo el Presidente conminar su voto al final; las decisiones se las tomará con mayoría simple, es decir la mitad más uno de los asistentes.

Art. 17.- En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente será dirimente.

Art. 18.- Son requisitos para ser miembros de la sociedad en el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Naranjito así como representantes de las instancias de participación ciudadana, los siguientes:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
- b) Estar en goce de los derechos de participación;
- c) Tener domicilio y residencia en el cantón Naranjito.

Art. 19.- Están prohibidos de ser miembros de la sociedad en el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Naranjito así como representantes de las instancias de participación ciudadana, las siguientes personas naturales:

- a) Quienes se hallaren en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Quienes hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
- c) Quienes mantengan contrato con entidades públicas cantonales y parroquiales, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- d) Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
- e) Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- f) Quienes hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
- g) Quienes tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjito.
- h) Quienes en los dos últimos años hayan sido o sean directivo/as de partidos políticos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;
- i) Quienes sean juezas o jueces de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, secretarios, ministros de Estado, en fin servidores públicos; salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de su designación;

- j) Quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo;
- k) Quienes adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
- l) Quienes sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales y parroquiales; y,
- m) Los demás que determine la Constitución y las leyes.

CAPÍTULO III

INSTANCIAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN NARANJITO

Art. 20.- Constituyen instancias del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Naranjito, los siguientes:

Los consejos barriales de la cabecera cantonal.

Las comunidades y caseríos del cantón.

Las asambleas parroquiales.

Las veedurías, los observatorios y los consejos consultivos legalmente constituidos.

Art. 21.- La conformación y funcionamiento de las asambleas parroquiales, las veedurías, los observatorios y los consejos consultivos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Sección Primera, Capítulo Segundo; Título VI y la Sección Cuarta, Capítulo Primero, Título VIII de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Los consejos barriales estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 306 y 307 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las comunidades y caseríos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 308 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez sancionada la presente ordenanza, en un plazo máximo de treinta días, el Alcalde convocará a las asambleas locales, para la designación de los miembros del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Naranjito.

SEGUNDA.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su sanción, de conformidad con lo estipulado en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el dominio institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, el cinco de julio del 2011.

f.) Sr. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde GAD Municipal del cantón Naranjito.

f.) Ing. Priscila Noboa, Secretaria General.

Certificado de discusión: La suscrita Secretaria General, certifica que la presente Ordenanza de Creación del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Naranjito; fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito en sesiones ordinarias realizadas en los días veinticuatro de junio y cinco de julio del 2011.

Naranjito, 6 de julio del 2011.

f.) Ing. Priscila Noboa L, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJITO.- De conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza de Creación del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Naranjito, y por cuanto dicha ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, ordenó su promulgación conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cúmplase.

Naranjito, 8 de julio del 2011.

f.) Sr. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde GAD Municipal del cantón Naranjito.

CERTIFICO.- Que sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial la Ordenanza de Creación del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Naranjito, provincia del Guayas, el señor Máximo Betancourth Valarezo, a los ocho días del mes de julio del dos mil once.

Naranjito, 8 de julio del 2011.

f.) Ing. Priscila Noboa L, Secretaria General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO**

Considerando:

Que, mediante Registro Oficial No. 462 del 3 de junio del 2011 se promulgó la ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por los servicios de recolección de la basura y disposición final de los desechos sólidos en la ciudad de Tisaleo, áreas de expansión urbana, parroquia(s) rural y área rural del cantón Tisaleo;

Que en el Art. 6 de la ya referida ordenanza, al determinar la base imponible de la tasa por el servicio de recolección de la basura y disposición final de los desechos sólidos en la ciudad de Tisaleo, áreas de expansión urbana, parroquia(s) rural y área rural del cantón Tisaleo, se estableció para ello un sistema porcentual con relación a la RBU, el mismo que en su aplicación podría originar un proceso de inequidad tributaria;

Que, en el Art. 8 de la ordenanza citada en el considerando anterior, se estipula que la recaudación de la tasa por el servicio recolección de la basura y disposición final de los desechos sólidos en la ciudad de Tisaleo, áreas de expansión urbana, parroquia(s) rural y área rural del cantón Tisaleo, se lo efectuará a través de la planilla de consumo eléctrico emitida por la EEASA, para cuyo efecto han de celebrarse los convenios pertinentes;

Que, para poder viabilizar la suscripción del convenio referido en el considerando anterior, es necesario realizar una reforma urgente al Art. 6 de la ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 426 del 3 de junio del 2011, a fin de que el sistema allí establecido para determinar la base imponible de la tasa por el servicio de recolección de la basura y disposición final de los desechos sólidos en la ciudad de Tisaleo, áreas de expansión urbana, parroquia(s) rural y área rural del cantón Tisaleo, permita se efectivice el principio de solidaridad que se halla previsto en el Art. 85, numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, finalmente, toda ordenanza municipal debe guardar armonía con las disposiciones legales vigentes en el país, para cuyo efecto los concejos cantonales, ejerciendo su facultad legislativa, deben reformar y/o derogar dichas ordenanzas, para cumplir con este principio de jerarquización legal; y,

En uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Constitución de la República,

Resuelve:

Expedir la siguiente reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por los servicios de recolección de la basura y disposición final de los desechos sólidos en la ciudad de Tisaleo, áreas de expansión urbana, parroquia(s) rural y área rural del cantón Tisaleo.

CAPÍTULO I

**DE LA TASA POR EL SERVICIO DE BARRIDO,
RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO,
TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS
DESECHOS SÓLIDOS**

Art. 1.- Objeto de la tasa.- De conformidad con los artículos 566 y 567 y 568 del COOTAD, se establece la tasa mediante la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, recompensará el costo por los servicios de recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos en la ciudad de Tisaleo, áreas de expansión urbana, parroquia(s) rural y área rural del cantón Tisaleo

La recolección de basura y aseo público del cantón comprende los siguientes subsistemas: de barrido, de recolección de residuos o desechos sólidos y de disposición final de los mismos.

El subsistema barrido de calles, mientras no se incrementen los recursos humanos y técnicos, entre ellos, la suficiente maquinaria para el efecto, se seguirá ejecutando únicamente en la circunscripción del centro de la ciudad de Tisaleo.

Art. 2.- Hecho generador.- Constituye el costo por barrido, recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos, que efectúa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, según lo señalado en el artículo anterior incisos 2do. y 3ero. de esta ordenanza, por ser una prestación efectiva de este servicio a todas las personas naturales y jurídicas del área urbana, de la ciudad y cantón de Tisaleo, y sus áreas de expansión urbana y rural, conforme a lo que se señala en el Art. 12 de la presente ordenanza.

Art. 3.- Exigibilidad.- Los sujetos pasivos de la presente tasa, deberán realizar sus pagos por mensualidades vencidas.

Art. 4.- Sujeto activo.- El ente acreedor de esta tasa de recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de esta tasa y están obligados a su pago, las personas naturales o jurídicas que como contribuyentes, o responsables, tengan predios con sus respectivas edificaciones, ubicados en el área urbana de la ciudad de Tisaleo y sus áreas de expansión urbana, centro urbano de su(s) parroquia(s) rural(es) y área rural, en donde se dé el servicio de aseo de calle, recolección y disposición final de los desechos sólidos, según corresponda. Para lo cual el Jefe de Avalúos y Catastros en coordinación con el Comisario(a) Municipal realizarán y revisarán cada año el catastro de contribuyentes de esta tasa.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible para la determinación de la tasa objeto de esta ordenanza, será diferenciada; por lo tanto, dicha base estará en función de las categorías que se indican a continuación.

Cód.	Detalle	ID	% Tasa recolección basura
18	Industrial con demanda baja tensión	ID-B	2.00%
1	Residencial	R	7.50%
6	Asistencia social sin demanda	AS	10.00%
8	Beneficio público sin demanda	BP	10.00%
10	Oficial sin demanda	O	10.00%
11	Oficial con demanda	OD	10.00%
13	Esc. Dep. media tensión	DX	10.00%
36	Cultos Relig. media tensión	CR	10.00%

Cód.	Detalle	ID	% Tasa recolección basura
2	Comercial sin demanda	C	15.00%
3	Comercial con demanda	CD	15.00%
4	Industrial artesanal	IA	15.00%
5	Industrial con demanda	ID	15.00%

Art. 7.- La Comisaría Municipal a cargo de la recolección de desechos sólidos definirá la base de datos de los usuarios a ser tasados; siendo estos los que se encuentren dentro del área de influencia del servicio de recolección brindado. Dicha base de datos será actualizada semestralmente y enviada a la EEASA para su aplicación.

Art. 8.- Recaudación.- El pago por concepto de barrido, recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos, se efectuará en forma mensual y al efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, recaudará a través de la planilla de consumo eléctrico emitida por la EEASA.

Art. 9.- De las exenciones.- Conforme a lo previsto en el Art. 567 del COOTAD, no existe exenciones de esta tasa a favor de personas naturales o jurídicas, consecuentemente el Estado y más entidades del sector público que realicen el hecho generador también deberán satisfacer el tributo establecido en la presente ordenanza, para cuyo efecto harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Art. 10.- Normas aplicables.- Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en esta ordenanza para la recaudación mensual de esta tasa, son aplicables también las disposiciones contenidas en el COOTAD, Código Tributario y Ley de Equidad Tributaria, en lo que fueren aplicables. Consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración de la tasa establecida en esta ordenanza.

CAPÍTULO II

DEL ASEO PÚBLICO, DESALOJO, RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Art. 11.- Del aseo público, desalojo recolección y disposición final de los desecho sólidos.- Todos los propietarios y arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares o negocios en general, talleres artesanales y/o industriales, tienen la obligación de proceder al desalojo de desechos sólidos y basura en la forma que establece la presente ordenanza y durante los horarios señalados para el recorrido del Recolector(es) y más vehículos destinados a este fin, conforme se indica en el artículo siguiente de la presente ordenanza, así como también deberán barrer diariamente el frente de sus viviendas y locales comerciales, artesanales e industriales y colocar la basura recogida en los recipientes que tengan destinados para dicho efecto y para su posterior recolección.

Art. 12.- Días y sectores de recorrido del recolector y más vehículos destinados al servicio materia de esta ordenanza.- Los contribuyentes y/o responsables que procedan a realizar el desalojo de basura y demás desechos sólidos desde el interior de sus viviendas, locales comerciales, industriales y/o talleres artesanales; o desde sus propiedades rurales a las aceras o vías de las rutas establecidas para su recolección, deberán hacerlo el día establecido para el paso del recolector(es) y más vehículos destinados a este servicio, conforme se indica en el siguiente cuadro:

DÍA	SECTOR
MIÉRCOLES	Centro Cantonal Tisaleo
	Santa Lucía Centro - La Providencia
	Parroquia Quinchicoto, caseríos y barrios
	Santa Lucía - La Libertad
JUEVES	Calvario - San Miguel
	San Diego
	Alobamba
	Chilco
	San Francisco
	San Juan

Art. 13.- Obligación de los propietarios de terrenos inaccesibles del vehículo recolector.- Las personas que habitan o que tienen sus talleres artesanales y/o industriales en los sectores o lugares a los cuales no existe el acceso para el vehículo recolector de basura, tanto en el área urbana, de expansión urbana o rural, deberán trasladar los desechos sólidos o basura, a la calle más cercana y con acceso para el vehículo recolector o la vía destinada a la ruta que corresponda a su barrio o sector, en el día determinado para la recolección; lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, difundirá suficientemente para el respectivo conocimiento público.

Art. 14.- Obligaciones de los vendedores ambulantes y comerciantes.- Los vendedores ambulantes y dueños de los negocios, locales comerciales artesanales e industriales del cantón Tisaleo, que expenden productos en las ferias libres y mercados municipales deberán instalar recipientes, para recoger los desechos de los productos que venden y mantener limpio el área pública que ocupa.

Art. 15.- De la limpieza en espectáculos públicos.- Toda persona natural o jurídica que organice un espectáculo público, en el Centro Cívico Walter Wilfrido Ramos tiene la obligación de obtener el permiso ambiental otorgado por la Unidad de Desarrollo Agrícola, Ambiental y Turismo de la Municipalidad, con setenta y dos (72) horas de anticipación y consignar una garantía de cien dólares (USD 100,00) a efectos de asegurar la limpieza del local y/o espacio abierto y sus alrededores, garantía que le será devuelta si se comprueba que el espacio destinado al espectáculo ha quedado totalmente limpio y en buenas condiciones de higiene, previa inspección e informe que deberá ser elaborado por el Comisario(a) Municipal.

Los organizadores de espectáculos o eventos públicos, cualquiera fuere su naturaleza, al culminar los mismos, estarán, por lo tanto, obligados a limpiar el área o espacio utilizado; y, los desechos que generen deberán ser almacenados en los recipientes o fundas respectivas, los que serán colocados en los sitios de recolección determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Tisaleo para dicho efecto, lo que se hará en los horarios pertinentes.

Art. 16.- Del reciclaje y reutilización de los desechos sólidos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, promoverá el reciclaje y la reutilización de los desechos sólidos.

Deberá para tal efecto, establecer un programa de educación, capacitación y difusión a los habitantes del cantón y promoverá la creación y funcionamiento de microempresas que colaboren en la prestación del servicio de reciclaje y reutilización de desechos sólidos.

Art. 17.- De la disposición final de los desechos sólidos.- La disposición final de la basura, o desechos sólidos, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, directamente o a través de la persona natural o jurídica a quien se haya contratado o concesionado la prestación del servicio; siempre y cuando el ordenamiento jurídico-constitucional del país así lo permita.

Art. 18.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo deberá realizar la disposición final de la basura en un lugar que reúna las condiciones técnicas necesarias.

Art. 19.- Los habitantes del cantón no podrán disponer de la basura, en especial: Fertilizantes y en general todo residuo tóxico y peligroso en áreas verdes, terrenos baldíos, acequias, quebradas, fuentes de captación, vías públicas; y, en todo lugar que no esté destinado a la disposición final de la basura.

Art. 20.- Queda terminantemente prohibido quemar cualquier residuo derivado de la industria del cuero y de la confección de prendas de vestir.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES E INCENTIVOS

Art. 21.- De las prohibiciones y sanciones.- Es prohibido en materia de aseo público y recolección de basura:

1. Lanzar a las aceras y calzadas, espacios abiertos o locales desocupados, la basura que se desaloje de las viviendas, edificios, negocios o talleres artesanales y/o industriales.
2. Desalojar, para su recolección a través de los vehículos destinados a la recolección de basura y desechos sólidos, los desechos de construcción, demolición tales como: maderas, zinc, muebles o partes en desuso o destrucción, etc. siendo obligación del propietario su desalojo directo en lugares permitidos.

3. Mantener en veredas y calzadas materiales de construcción por el tiempo mayor al del permitido de acuerdo a las ordenanzas municipales correspondientes.
4. Desalojar, para posterior recolección con el vehículo recolector de basura, animales muertos, siendo obligación del propietario o arrendatario llevar el animal a sus lugares permitidos para el efecto.
5. Trasladar la basura a las aceras o vías de Ruta, para su recolección, fuera de los días o de los sitios determinados en el Art. 12 de la presente ordenanza para el paso del vehículo recolector

Art. 22.- Sanciones pecuniarias.- Quienes incumplieren las prohibiciones señaladas en el artículo anterior, serán sancionados con una multa de el diez por ciento de la remuneración básica unificada vigente. En caso de residencia se aplicará el doble de la multa establecida, la misma que será impuesta por el(la) Comisario(a) Municipal. Multas que se cobrarán previa emisión del respectivo título de crédito, aplicando para ello el procedimiento señalado en el Art. 8 de esta ordenanza.

Art. 23.- Sanciones por incumplimiento de otras disposiciones de la presente ordenanza.- Por incumplimiento de las demás disposiciones de la presente ordenanza y que se hallaren en concordancia con otras ordenanzas municipales, el(la) Comisario(a) Municipal, aplicará las mismas sanciones establecidas en el artículo precedente, esto: a falta de disposición expresa en ellas.

Art. 24.- El Municipio tiene la obligación de establecer mecanismos de incentivo y estímulo a los habitantes del cantón, para el eficaz cumplimiento de la presente ordenanza, para ello podrá conceder incentivos y hacer reconocimientos públicos a aquellas personas naturales o jurídicas, agremiaciones y organizaciones barriales, cuyas gestiones hayan contribuido con la limpieza y aseo del cantón.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 25.- Las prohibiciones, llamadas también contravenciones, previstas en la presente ordenanza, serán juzgadas por el Comisario Municipal, ya sea de oficio, o, a petición de parte.

Art. 26.- Cuando la autoridad competente llegare a tener conocimiento de la comisión de alguna contravención, citará al supuesto contraventor para su juzgamiento.

Art. 27.- La citación se hará por medio de una boleta, en la que constará el motivo de la citación así como el día y hora en los que deba comparecer el citado.- Estas boletas serán entregadas por los inspectores y/o policías municipales con los que se cuente para dicho efecto, quienes previamente constaran la identidad del citado; y, en el caso de que no

fuere encontrado en persona, dicha citación se la practicará mediante boleta entregada en su domicilio o lugar de trabajo.

Art. 28.- En caso de que persona alguna, fuese encontrada infraganti en el cometimiento de una infracción de las establecidas en la presente ordenanza, se la hará comparecer de inmediato ante la autoridad, con la ayuda de la fuerza pública, en caso de así ser necesario.

Art. 29.- De existir montones de basura en las esquinas de las calles, se citará a los propietarios de los inmuebles que se hallen circunscritos en el entorno de una cuadra a la redonda, del sitio en el que se encuentren dichos montones de basura y que fueren colocados en las horas que ya pasó el recolector, a fin de establecer las responsabilidades que quedan ya señaladas en la presente ordenanza.

Art. 30.- La audiencia de juzgamiento se iniciará en el día y hora fijada para tal efecto, pudiendo llevarse a cabo, hasta pasados diez minutos de dicho señalamiento.- El Comisario, luego de iniciada la audiencia, escuchará al acusado, quien podrá intervenir ya sea por sí mismo o a través de su abogado defensor, exponiendo los argumentos de su defensa o allanándose a los cargos que le han sido imputados.- Luego concederá el uso de la palabra al denunciante o acusador, en el caso que existieren tales sujetos procesales.- De no existir denunciante o acusador, y se estuviere actuando de oficio, el Comisario expondrá los cargos que han sido imputados al citado, mediante informes escritos de los inspectores y/o policías municipales que le hubieren hecho conocer el cometimiento de la infracción objeto de la citación; o que éste la hubiere conocido personalmente.- Al concluir la audiencia, de existir hechos que deban ser probados, en esa misma audiencia abrirá la causa a prueba por el término de seis días, concluido el cual dictará la resolución que corresponda, de la que no habrá lugar a recurso alguno.

Toda resolución será motivada y fundamentada y deberá condenar o absolver.

Toda multa será cancelada en Tesorería Municipal.

Art. 31.- En caso de que no comparezca el citado, el Comisario en la ausencia de este, procederá a su juzgamiento, quien pasará una copia del acta respectiva a la Dirección Financiera de la Municipalidad para que se emita el respectivo título de crédito y se proceda a su cobro por la vía coactiva, en caso de así ser necesario.- El mismo procedimiento se aplicará a aquellos infractores que habiendo comparecido a la audiencia de juzgamiento, se resistieren a cancelar voluntariamente el valor de las multas que se les haya impuesto por el cometimiento de una de las contravenciones establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La recaudación de la tasa materia de la presente ordenanza se lo hará con el cobro de las planillas de energía eléctrica emitidas por la Empresa Eléctrica de Ambato S. A., para lo cual el Concejo Cantonal autoriza al Alcalde la suscripción del respectivo convenio con la ya referida empresa, así como también para que proceda a realizar todo acto jurídico que fuere necesario para ello.

SEGUNDA.- La presente reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por los servicios de recolección de la basura y disposición final de los desechos sólidos en la ciudad de Tisaleo, áreas de expansión urbana, parroquia(s) rural y área rural del cantón Tisaleo, entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once.

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del G.A.D. Municipal.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo de Tisaleo

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.- El suscrito Secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, en uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD.

CERTIFICO: Que la presente reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por los servicios de recolección de la basura y disposición final de los desechos sólidos en la ciudad de Tisaleo, áreas de expansión urbana, parroquia(s) rural y área rural del cantón Tisaleo, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias; la primera llevada a cabo a los veintidós días del mes de agosto del 2011 y la segunda llevado a cabo a los cinco días del mes de septiembre del 2011.

Tisaleo, 5 de septiembre del 2011.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.- Tisaleo, 6 de septiembre del 2011; las 10h00.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, vigente, sanciono favorablemente la presente reforma a la ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por los servicios de recolección de la basura y disposición final de los desechos sólidos en la ciudad de Tisaleo, áreas de expansión urbana, parroquia(s) rural y área rural del cantón Tisaleo

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del G.A.D. Municipal de Tisaleo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.- Tisaleo, 6 de septiembre del 2011; las diez horas en punto.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el ingeniero Rodrigo Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, el día y hora señalados.- Certifico.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ

Considerando;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva la de "crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que de conformidad a la disposición contenida en el artículo 300 de la Constitución de la República, son principios tributarios el de progresividad y transparencia, cuya observancia en necesaria e indispensable en la actividad administrativa local;

Que los artículos 57 literal c) y 179 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados mediante normas regionales, pueden crear, modificar o suprimir contribuciones especiales de mejoras por los servicios que son de su responsabilidad;

Que el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que: "Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras "generales o específicas" por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, en razón a las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que de conformidad a lo que establece la disposición contenida en el artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en porcentaje de la plusvalía se podrá modificar mediante ordenanza; y,

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza municipal que regula el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos.

Artículo 1.- Hecho generador.- El hecho generador del impuesto regulado denominado impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía, constituye la transferencia de dominio de bienes inmuebles urbanos, a cualquier título, en la que se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía determinada de conformidad con la ley y esta ordenanza,

Artículo 2.- Para la aplicación del impuesto a las utilidades y plusvalía se considera inmuebles urbanos todos aquellos que se encuentran ubicados en zonas urbanas y urbanizables del cantón Pujilí en concordancia con las ordenanzas municipales y el Plan Cantonal y Parroquial de Desarrollo y Organización Territorial (PD y OT) o los instrumentos de ordenamiento territorial que los sustituyan o modifiquen.

Artículo 3.- Son supuestos de no sujeción del impuesto a las utilidades, las transferencias de dominio que resulten de la resolución, rescisión o resciliación de actos y contratos, o de inmuebles ubicados en zonas no urbanizables según el Plan General de Desarrollo Territorial (PGDT) y el Plan de Uso y Ocupación de Suelo (PUOS) del GADM del cantón Pujilí.

Artículo 4.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto a las utilidades y plusvalía es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos administrativos competentes.

Artículo 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto a las utilidades y plusvalía aquellos previstos el artículo 558 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, COOTAD.

Artículo 6.- Base imponible y deducciones:

- a) La base imponible del impuesto a las utilidades y plusvalía es la utilidad y/o plusvalía que se pone de manifiesto con ocasión de la producción del hecho generador;
- b) Para el cálculo de la base imponible se calculará el valor del inmueble con el que se transfiere el dominio; de existir se aplicarán las deducciones previstas en los artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,
- c) Para efectos de la aplicación del Impuesto a las utilidades y plusvalía se considera el valor del inmueble aquel que resulte mayor entre los siguientes:
 - 1. El previsto en los sistemas catastrales a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí a la fecha de transferencia de dominio.
 - 2. El que conste en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio.

Artículo 7.- Tarifa.- La tarifa general del impuesto a las utilidades es el siete por ciento 7% que se aplicará a la base imponible en todos los casos en los que en virtud de esta ordenanza no se hubiere establecido una tarifa específica.

La tarifa en casos de transferencia de dominio a título gratuito será del 3% por ciento que se aplicará a la base imponible.

Para el caso de las primeras transferencias de dominio que se realicen hasta el año 2006, la tarifa aplicable será del 0,5%.

Tabla de tarifas en el impuesto a la utilidades

	Porcentaje aplicable a la base imponible
Tarifa general	7%
Tarifa en transferencias de dominio a título gratuito	3%
Tarifa en primeras transferencias de dominio partir del año 2006	0,5%

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- La presente ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil once.

f.) Econ. Gustavo Cañar Viteri, Alcalde del GADMP.

f.) Adriana Rivera Cevallos, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: Certifico que la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS** fue discutida y aprobada en primero y segundo debates, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, en sesiones ordinarias de 13 de julio y 17 de agosto del 2011, respectivamente.

f.) Adriana Rivera Cevallos, Secretaria General.

SANCIÓN.- Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí.- Pujilí, 18 de agosto del 2011, a las 09h00, conforme lo dispone la ley, sanciono la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS**, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.- Ejecútese.

PROMULGACIÓN.- Ordeno su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Gustavo Cañar Viteri, Alcalde del GADMP.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.- Pujilí, 18 de agosto del 2011, a las 09h00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la mencionada ordenanza.- Lo certifico.

f.) Adriana Rivera Cevallos, Secretaria General.